[...] [M]e dirijo a usted para hacer de su conocimiento las anomalías que se han estado presentando en el predio de Magnolia 75 [...]
El día de hoy se presentó al predio antes mencionado una persona que se dice llamar Arquitecto [...], diciendo que venía de parte del Instituto de Vivienda a hacer un estudio de profundidad, al cual no se le permitió el acceso a dicho predio al no contar con ningún documento que lo acredite como proyectista del bien inmueble.
En mi carácter de representante he estado en comunicación con el C. Gerardo Moreno López que se encuentra adherido al Programa Atención a Familias en alto riesgo estructural, con el cual tuvimos una reunión el día miércoles 10 de marzo del año en curso donde él quedó desde hace tiempo de mostramos los avances y estudios de dicho predio que realmente nunca nos ha mostrado ningunos avances más sin embargo le hemos hecho los comentarios pertinentes al respecto de que las personas que entregaron sus viviendas a este Instituto y se les pusieron los sellos de seguridad y protección del INVI [...] estos han sido violados por ellos mismos, teniendo conocimiento que toda violación o quebrantamiento de esos sellos serán consignados a las autoridades competentes [...]
Por otra parte, me gustaría que nos atendiera personalmente para poderle manifestar todas nuestras inconformidades [...].
Las familias que habitamos este predio no nos negamos a tener consenso con la otra representación siempre y cuando se actúe conforme a derecho y no a beneficio personal sino más bien a un beneficio en común como lo es tener una vivienda digna.

IV.D.9. Acta circunstanciada de llamada telefónica de fecha 15 de marzo del 2011, suscrita por una Visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual se hizo constar que la peticionaria manifestó lo siguiente:

El 15 de marzo de 2011, un grupo de Granaderos de la Secretaría de Seguridad Pública y personal del Instituto de Vivienda, ambas del Distrito Federal, ingresaron al predio señalado en su queja a efecto de llevar a cabo el desalojo del predio, lugar donde habitan adultos mayores, niños y personas con discapacidad, los cuales se encuentran dentro del inmueble. Hasta el momento no les han mostrado documento que acredite el desalojo y están demoliendo sus viviendas sin darles la oportunidad de sacar a sus familiares, ni mucho menos sus objetos personales.

IV.D.10. Acta circunstanciada de diligencia al operativo de desalojo, de fecha 15 de marzo de 2011, suscrita por un Visitador adjunto de esta Comisión, en la cual se hizo constar lo siguiente:

Hoy 15 de marzo de 2011, a las 13:18 horas con el fin de atender la queja presentada el día de hoy por la peticionaria [...], me constituí en la calle Soto esquina con Magnolia en la colonia Guerrero delegación Cuauhtemoc C.P. México D.F., encontrando que el acceso a la calle Magnolia estaba restringido por una valla de 15 elementos del Cuerpo de Granaderos del D.F, Por ello, solicité a uno de dichos elementos me comunicara con quien se encontrara a cargo del operativo, por lo que acudió quien dijo llamarse Leonel Serna Rubio (sin identificarse) manifestando que: *el sólo estaba a cargo del grupo que controlaba el acceso en calle Soto.*

Posteriormente, el citado elemento se comunicó por radio y se presentó al lugar donde se encontraba el suscrito, quien dijo llamarse Luís E. Zuno Chavira y ser el titular de la notaría número 188 del Distrito Federal, para lo cual exhibió una credencial que lo acreditaba como notario. Asimismo, se presentó quienes dijeron llamarse Mario Talavera Zamorano y Octavio Jiménez Reyes, quien se ostentaron como Director de Asuntos Políticos del Gobierno del Distrito Federal y Subdirector de Análisis Político del Gobierno del Distrito Federal respectivamente —a quienes en adelante les llamaré el **Director y Subdirector respectivamente**—, sin querer identificarse por no considerarlo necesario. Seguidamente, el suscrito se identificó con las personas antes mencionadas como personal de esta Comisión para lo cual anotaron los datos de identificación.

Derivado de lo anterior, el suscrito precisó a las personas descritas que el motivo de la presencia de personal de la Comisión era con el fin de atender una queja referente al desalojo que se estaba

llevando de los ocupantes del edificio ubicado en la Calle de Magnolia No. 75 y que incluso se estaba demoliendo sin que se les mostrara una orden de desalojo expedida por algún juez, por lo que el suscrito solicitó información respecto de cuál era el fundamento jurídico que servía de apoyo para llevar a cabo el mencionado desalojo.

En relación con lo anterior, quien se acreditó como notario refirió que: *a él lo contrató el INVI para dar fe de la desocupación y entrega del inmueble, ya que en virtud de un decreto expropiatorio por parte del Gobierno del Distrito Federal se había entregado al INVI dicho inmueble para construir vivienda digna para los habitantes del referido inmueble, por lo que no se requería la tramitación previa de ningún procedimiento administrativo o judicial para obtener su ocupación.*

Por su parte, el **Director y Subdirector** intervinieron manifestando: *que el INVI solicitó el apoyo de la SSPDF, para el caso de que se presentara alguna agresión por parte de las* ***personas que actualmente se encuentran ocupando el inmueble****; que era falso, que se estuviera desalojando por la fuerza a dichas personas, ya que algunas están sacando sus pertenencias por sí mismas y otras están permitiendo que los cargadores de los camiones de mudanza que el INVI contrató les ayuden a sacarlas.* Asimismo, agregaron que la que *esta* ***"alborotando a la gente"*** *es la señora esa,* refiriéndose a quien se identificó como la [...] peticionaria, quien manifestó que el Director y el Subdirector di[eron] indicaciones a los granaderos para que no le permitieran el paso a la calle de Magnolia y menos aun a su departamento para sacar sus pertenencias. A ello, el **Director y Subdirector** reiteraron: ***porque estás de alborotadora.***

Respecto de todo lo anterior, el suscrito hizo la observación al notario, Director y Subdirector en el sentido de que independientemente de que exista un decreto expropiatorio a favor del INVI, se debió notificar a los afectados por el decreto, a lo anterior argumentaron que; *ya se les ha notificado muchas veces y no se quieren salir, además de que firmaron un convenio de desocupación con el INVI y no lo cumplieron.* En relación con esto, el suscrito, les manifestó que: ***si los habitantes del inmueble incurrieron en incumplimiento de un convenio, lo jurídicamente procedente era que por la vía de jurisdicción voluntaria les concedieran un plazo para desocupar, y en caso de no hacerlo solicitar la desocupación del inmueble.***

Posteriormente, el suscrito en compañía del Director y Subdirector se trasladó al lugar en donde se encuentra el inmueble apreciando lo siguiente.

1. Es un edificio de tres pisos en malas condiciones de construcción, apreciándose grietas en toda su fachada; de color amarillo claro, con aproximadamente 20 metros de frente; en la planta baja, se encuentran cuatro accesorias que están cerradas y con sello de clausurado.

2. Al frente del edificio se encontraban estacionados 4 camiones de mudanza, en el que estaban subiendo diversos muebles que sacaban los cargadores de las mudanzas del interior del edificio marcado con número 75. Asimismo, en la parte exterior del edificio se encontraban 6 elementos del Cuerpo de Granaderos controlando el acceso.

3. Ingresé al interior del inmueble observando que los departamentos de la planta baja estaban con las puertas abiertas y desprendidas de las bisagras que las sostenían; que las pertenencias de las personas en el suelo. **No había ninguna circunstancia que indicara que se estuviera llevando a cabo demolición del edificio.**

4. Me entrevisté con las siguientes [algunas] personas: [...]. En términos generales, dichas personas coincidieron en que sí ingresaron los granaderos al edificio, pero quienes causaron destrozos en las puertas de los departamentos e intimidaron a los ocupantes para que se salieran, fueron los cargadores de las mudanzas que llevó el INVI. Asimismo, aunque dos de los entrevistados manifestaron tener conocimiento de la expropiación, todos coincidieron en que el INVI ***NUNCA LES NOTIFICÓ QUE TENÍAN UN PLAZO PARA DESOCUPAR EL EDIFICIO, SIENDO HASTA EL DÍA DE HOY 15 DE MARZO DE 2011, COMO A LAS 09:45 HORAS, CUANDO SE INTRODUJERON DIVERSAS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO GRITANDO Y PATEANDO LAS PUERTAS DE***

ENTRADA DE LOS DEPARTAMENTOS Y QUE VENÍAN POR ORDENES DEL INVI PARA SACARLOS A MADRAZOS.

5. De igual manera, entrevisté a [dos testigos] quienes manifestaron ser habitantes del edificio en desalojo, pero que ellos junto con otros habitantes por convenios que celebraron con INVI, desocuparon desde hace mucho tiempo el inmueble para que llevara a cabo la construcción de un nuevo edificio en beneficio de todas las familias que acreditaran tener la legítima posesión u ocupación de los departamentos. Al respecto, proporcionaron copias de los siguientes documentos:

a) Convenio del 29 de julio de 2003, celebrado por los ocupantes de los departamentos con el INVI, para gestionar la expropiación del inmueble motivo del actual desalojo.
b) Convenio de desocupación del 10 de agosto de 2009.
c) Escrito del 25 de noviembre de 2010, firmado por los representantes del predio en alto riesgo estructural ubicado en Magnolia No. 75, dirigido al director del INVI.

IV.D.11. Contrato suscrito por el representante del INVIDF y por la peticionaria en donde se le acredita, entre otras personas, como propietaria de una de las veinticuatro unidades privativas sujetas al régimen de propiedad en condominio, Dentro de las cláusulas del contrato se transcriben las siguientes:

PRIMERA.- Las partes convienen que para dar solución a la problemática existente de alto riesgo se lleve a cabo vía la expropiación del inmueble para posteriormente edificar un proyecto de vivienda de interés social a favor de "los beneficiarios" con un crédito otorgado por "el instituto", incluyendo a los locales comerciales [...]
[...]
OCTAVA.- Los beneficiarios se obligan a desocupar la vivienda que habitan y local comercial que ocupan, para permitir la realización de los trabajos de demolición y edificación de las viviendas, para lo cual serán oportunamente notificados por "el Instituto".
[...]
DECIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio, las partes se someten a las leyes de tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.
[...]

IV.D.12. Copia de un padrón de representantes en el que aparece que la peticionaria ocupa el número de vivienda 28, que sí comprueba el arraigo y que cede a favor de otra persona.

IV.D.13. Oficio DEAJI/DAJ/000757/2011 de fecha 2 de mayo de 2011, dirigido a esta Comisión, suscrito por el Lic. Juan José Reyes Sanchezsantos, Director de Asuntos Jurídicos del INVI, en el que informó lo siguiente:

[...]
Según consta en la cédula de notificación y oficio DG/DEAJI/000553/2009 el 10 de junio de 2009, los habitantes del predio de Magniolia no. 75 fueron notificados formalmente de la expropiación del predio así como la necesidad de desalojar el mismo (lo que ya era de su conocimiento), a fin de salvaguardar la vida de sus habitantes. Posteriormente, en el mes de marzo del 2010 se giraron diversos citatorios a los ocupantes del predio en comento, entre los cuales se giró uno a la hoy quejosa, documento por el cual se le solicitaba su presencia en las instalaciones de este Instituto a fin de tratar asuntos relacionados con la desocupación del predio en alto riesgo.
En esa virtud, las familias que ocupaban el predio fueron notificadas del alto riesgo estructural en que se encontraba el inmueble, poniendo en peligro la vida de sus ocupantes, razón por la cual 26

familias firmaron convenio de desocupación voluntaria desde el 15 de agosto de 2009 y a través del cual incluso se les benefició a 21 familias originales con el apoyo de "ayuda de renta".
No obstante lo anterior, dos familias que ya habían firmado convenio y 5 más, fueron renuentes al proyecto a desarrollar en ese lugar, razón por la cual en cumplimiento de la utilidad pública del mencionado decreto expropiatorio, según consta en la fe de de hechos levantada por el Notario Público No.188 de esta Ciudad de la cual se acompaña copia certificada para los fines conducentes, el pasado 15 de marzo de 2011, se llevó a cabo la recuperación del predio propiedad de este Instituto sito en Magnolia No. 75 en la Colonia Guerrero.
Por lo que hace a las pertenencias de aquellos renuentes que se señala en la fe de hechos a que hago referencia en el presente ocurso, se encuentran a su disposición en la bodega de este Instituto ubicada en el Eje Cinco Sur No. 423 esquina con la calle Plan de Ayala en la Colonia Ejército de Agua Prieta en la Delegación Iztapalapa de esta Ciudad.
Por lo que hace a las personas que se negaron a la desocupación del predio, en su oportunidad se les aplicará, la normatividad aplicable (sic), a saber las Reglas de Operación INVI (sic) que en su apartado 5.6.7., establece:

El Instituto podrá calificar como causales de cancelación o recisión de contrato omisiones y comportamientos análogos que contravengan las Reglas de operación. Las causales que presenta la siguiente lista son enunciativas, no limitativas.
Son causas de cancelación de un financiamiento aprobado, imputables al beneficiario:
- No contar el crédito autorizado en el término de la vigencia para ello;
- Impedir el desarrollo de un proyecto antes de la firma del contrato de apertura;
- Declarar en falsedad o utilizar documentos apócrifos para configurar el perfil del beneficiario del INVI, toda vez que esta simulación se haga evidente antes de la firma del contrato.

IV.D.14. Nota periodística del "Excelsior" de fecha 18 de mayo de 2011, titulada "Desalojan con violencia a 15 familias" en la que aparece lo siguiente:

El Instituto de Vivienda del Distrito Federal Invi realizó un desalojo violento a 15 familias.
El pasado 15 de marzo 300 granaderos acompañaron al funcionario e ingresaron al edificio ubicado en Magnolia 75 colonia Guerrero a despojar a los habitantes de su propiedad y llevarse todas sus pertenencias.
"Entraron a los departamentos había niñas bañándose y ellos se metieron hasta el baño sin importarles nada" [...]
Habitantes del edificio denunciaron que los empleados de la dependencia entraron al lugar sin una orden.
"Juan José Reyes Sánchez era el que venía encargado y no traía un solo papel en la mano que avalara esto" aseguró [la peticionaria] quien creció en el lugar y es dueña de uno de los departamentos.
Los muebles ropas y electrodomésticos fueron cargados en un camión y nadie sabía dónde estaban.
Hace una semana les Informaron a través de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal que esas pertenencias se encuentran en una bodega del Invi en Iztapalapa.
[La peticionaria] explicó que el problema data de 2005 cuando el Invi les propuso expropiar el predio y construir un nuevo edificio.
Los habitantes estuvieron de acuerdo pero nunca se llevó a cabo el proyecto de construcción.
En 2009 tenían listo el convenio de desocupación voluntaria con la promesa de que en ocho meses estaría listo el edificio.
Sin embargo nunca firmaron documentos para salirse del edificio.
Ahora se encontraron con que el Invi firmó otro acuerdo con [otra persona] quien llegó a vivir allí en 1999 para construir el edificio y repartirla vivienda.
Los desconocen
En este convenio se desconoce a las 15 familias con las que también había acuerdos.
Los ahora desalojados ya interpusieron una demanda contra los funcionarios ante la Contraloría General la Comisión de Derechos Humanos así como el Ministerio Público y esperan la resolución de su caso en las próximas semanas.

IV.D.15. Acuse de recibo de una propuesta de conciliación formulada por esta Comisión, dirigida al INVI, recibida por este el 22 de febrero de 2012. En el cual se proponen los siguientes puntos conciliatorios:

> Primera.
> A) Se cumpla con lo dispuesto en el Convenio de fecha 29 de julio de 2003, asignando respectivamente a la y [4 peticionarios], un departamento en el inmueble que se va a edificar en el predio ubicado en la calle de Magnolias 75, colonia Guerrero de la Delegación Cuauhtémoc, tomando en consideración al momento de la asignación del crédito, que ambas personas ya habían cubierto la totalidad de la hipoteca con el Fideicomiso "Casa Propia".
> B) Se cumpla con lo dispuesto en el Convenio de fecha 29 de julio de 2003, asignando respectivamente a las y los peticionarios [...], un departamento en el inmueble que se va a edificar en el predio ubicado en la calle de Magnolia 75, colonia Guerrero de la Delegación Cuauhtémoc, tomando en consideración al momento de la asignación del crédito, que estas personas ya habían cubierto una parte proporcional de la hipoteca con el Fideicomiso "Casa Propia".
> C) Se cumpla con lo dispuesto en el Convenio de fecha 29 de julio de 2003, asignando respectivamente a las y los [...], un departamento en el inmueble que se va a edificar en el predio ubicado en la calle de Magnolia 75, colonia Guerrero de la Delegación Cuauhtémoc, a través de un crédito hipotecario con el INVI.
> El INVI informará a la CDHDF sobre el cumplimiento de estos puntos a más tardar el 16 de marzo de 2012.
> Segunda. Se restituya en el menor tiempo posible a todas y todos los peticionarios, de los bienes muebles que les fueron sustraídos cuando fueron objeto del desalojo forzoso. Los costos derivados del traslado de los bienes al lugar que dispongan los propietarios correspondientes se realizarán con cargo al INVI.
> El INVI informará a la CDHDF sobre el cumplimiento de estos puntos a más tardar el 16 de marzo de 2012.
> Tercera. En esquema de reparación del daño por la acción del desalojo realizada sin ninguna prevención oportuna a las y los peticionarios, se les pague las ayudas de renta que les corresponden a partir del 15 de marzo de 2011. De no ser posible lo anterior, se les brinde un departamento a su entera satisfacción en comodato mientras se realiza la obra del predio en comento.

IV.D.16. Oficio número DEAJI/DAJ/000583/2012 de fecha 11 de abril de 2012, dirigido a esta Comisión, suscrito por el Lic. Rogelio García Laguna, Director de Asuntos Jurídicos del INVI, en respuesta a la propuesta de conciliación, en el representante del INVI manifestó lo siguiente:

> Respecto a las medidas conciliatorias:
> **PRIMERA**
> Respecto de los incisos A, B y C en los que solicita se cumpla con lo dispuesto en el Convenio de fecha 29 de julio de 2003, es menester informarle a usted que este Instituto [...] ha dado cumplimiento total a dicho Convenio, consistente en que las partes que firmaron el mismo y respetaron todas y cada una de sus cláusulas son beneficiarios del Programa de Sustitución de Vivienda a través de la expropiación; por lo tanto se ha respetado y cumplimentado el convenio en su totalidad sin que se pueda fracturar con la finalidad de beneficiar sólo a unos cuantos que no cumplieron con lo establecido en el mismo; en consecuencia las personas que cumplieron todos los requisitos y clausulado de los convenios firmados son realmente personas beneficiadas con lo establecido en el decreto de expropiación y en el "Programa de Sustitución de Vivienda a través de la Expropiación".
> Sobre la situación particular de los CC. [peticionarios], en el referido convenio en la parte conducente a las Declaraciones, en particular la Declaración 1.5 se señala: "Que los ocupantes del predio en comento al ver el estado que guarda el mismo son los que han solicitado la expropiación del inmueble y así mismo han solicitado a este Instituto [...] ser incorporados en el programa "Sustitución de Vivienda a través de la Expropiación", a efecto de que les sea otorgado por el Instituto de

Vivienda, para lo cual se obligan a cumplir con lo establecido en el clausulado del mismo y con las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera que rigen a este Instituto".
Es de hacerle notar que este Organismo no otorga viviendas sino créditos, por tanto no podemos cumplimentar lo que usted establece en su propuesta de conciliación, ya que además en el referido convenio en su parte conducente al Clausulado, en particular la cláusula segunda se establece que los [peticionarios], toda vez que cubrieron el total del crédito otorgado por el Fideicomiso Casa Propia, para la adquisición de la unidad privativa que poseen, no pagarán cantidad alguna por concepto de suelo, al ser propietarios del indiviso correspondiente, más nunca se estableció que recibirían una vivienda sin pagar nada; aunado a esto en la cláusula quinta del ya citado convenio se establece: que el Instituto de Vivienda se compromete a someter al Consejo Directivo la autorización para los que ya hayan cubierto el crédito otorgado por FICAPRO o una parte proporcional del mismo y que con dichas aportaciones rebasen el costo que les corresponde por el suelo, la diferencia les sea aplicada como aportación para el costo de la edificación de las viviendas.
Finalmente en la cláusula octava del convenio en comento se establece: que los beneficiarios se obligan a desocupar la vivienda que habitan y local comercial que ocupan, para permitir la realización de los trabajos de demolición y edificación de viviendas, para lo cual serán oportunamente notificados por el Instituto de Vivienda. De manera que no se actualiza violación alguna a los Derechos Humanos de la quejosa ni de ninguno de los peticionarios [...] este Instituto no ha actuado de manera arbitraria, porque las partes se obligaron a desocupar la vivienda que habitan y el local comercial que ocupan, para permitir la realización de los trabajos de demolición y edificación de las viviendas.
[...]
[...] [N]unca se privó a las personas de su propiedad de forma arbitraria como se argumenta, ya que el inmueble fue expropiado por el Gobierno del Distrito Federal para destinarlo a los fines del Instituto [...].
[...] [A] los peticionarios [...] en ningún momento se les privó ilegalmente de su propiedad, ya que ellos mismos firmaron un convenio donde se obligaban a desocupar las viviendas que venían ocupando y que se encontraban con riesgo estructural.
[...] [E]s una obligación del Instituto como autoridad encargada de hacer válido el derecho a una vivienda de los capitalinos que solicitan su apoyo, en efecto el Instituto apoya y cumple ese derecho como lo hizo con los peticionarios al incorporarlos al Programa de Sustitución de Vivienda a través de la Expropiación, para que gozaran de una vivienda nueva, pero el Instituto no es la única parte obligada a dar cumplimiento a lo pactado, ya que los peticionarios también estaban obligados a cumplir el Convenio [...] y las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera que rigen este Instituto.

SEGUNDA:
Respecto de las pertenencias de los peticionarios, es menester señalarle que de acuerdo a la Fe de hechos levantada por el Lic. Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Público Número 188 de esta Ciudad, se les facilitó la ayuda para desocupar las viviendas y trasladar sus pertenencias a los ligares que ellos mismos indicaran, por lo tanto, las pertenencias de aquellas personas que no aceptaran dicha ayuda y que no indicaron lugar alguno a donde trasladarlas, fueron llevadas por el ente del Gobierno local a la bodega de este Instituto [...] aclarando que en el momento que así lo decidan pueden acudir para que les sean entregadas.

TERCERA:
Esta tercera propuesta no se puede llevar a cabo cuando no existe un daño que reparar, pues la diligencia realizada no se llevó a cabo por orden judicial sino por el Gobierno del Distrito Federal en cumplimiento a un Decreto de Expropiación y sólo se trata de un acto de seguimiento al cumplimiento del convenio [...] en donde los peticionarios quedaron debidamente notificados.
La desocupación se volvió a hacer del conocimiento de los habitantes de predio en comento mediante oficio DG/DEAJI/000553/2009 y Cédula de Notificación de fecha 10 de junio de 2009, la cual fue atendida [por una persona], quien en su momento era ocupante del predio y representante de los demás habitantes de Magnolia 75 [...] de conformidad con el Padrón Inicial Beneficiarios (sic), quedando evidente que no es ninguna persona ajena al inmueble, ni mucho menos persona desconocida para los demás beneficiarios del inmueble de Magnolia 75, pegándose dicha cédula a

la vista de todos los habitantes del predio en cita, en los accesos de mismo; también se giraron varios citatorios a las familias habitantes del predio, mismos que fueron entregados en sus propias viviendas, incluso se giró citatorio a la hoy quejosa, pero esta no lo quiso recibir, como consta de la documentación que previamente fiera enviada a esa H. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. De lo anterior se desprende que sí existió (sic) repetidas notificaciones.
En esa virtud, y atendiendo a lo establecido en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a lo que instruye la Observación General número 7 adoptada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la interpretación que hace al artículo anteriormente citado en lo relativo a una desocupación justificada, y que establece:
"...El comité considera que entre las garantías procesales que se deberían aplicar en el contexto de los desalojos forzosos figuran:
a) una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas,
b) un plazo suficiente y razonable de notificación a todas las personas afectadas con antelación a la fecha prevista para el desalojo.
c) facilitar a todos los interesados, en un plazo razonable información relativa a los desalojos previstos y, en su caso, a los fines a los que se destinarán las tierras o las viviendas;
d) la presencia de funcionarios del gobierno o sus representantes en el desalojo...
e) identificación exacta de todas las personas que efectúen el desalojo..."

Por lo anterior queda demostrado que este Instituto ha actuado conforme a derecho observando tanto ordenamientos nacionales como internacionales, y que siempre respetó las garantías procesales y derechos humanos de todos los ocupantes de Magnolia 75 y en especial los derechos humanos de aquellos con los que se efectuó el acto de desocupación, pues el primer oficio que se giró para informar que el inmueble tenía que ser desocupado es de fecha ocho de junio de dos mil nueve y el acto propio es de fecha quince de marzo de dos mil once, con lo que **queda claro que entre esas dos acciones transcurrieron dos años sin que algunos habitantes de Magnolia 75 desocuparan el inmueble, aún sabiendo que dicho predio había sido expropiado a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, y destinado a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, y para su regularización en beneficio de sus ocupantes, lo cual se hizo del conocimiento de todos.**
Finalmente y respecto a que se les paguen las "ayudas de renta", le informo a usted que a todas aquellas personas que cumplieron en su totalidad el convenio firmado el día 29 de junio de 2003 y el de 10 de agosto de 2009, que cubrieron los requisitos que imponen las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera vigentes, hasta el día de hoy se les está otorgando una ayuda de renta equivalente a $1,500.00 [...] de acuerdo a la cláusula décima sexta del segundo convenio mencionado.

IV.D.17. Nueve escritos suscritos por los agraviados y agraviadas en los que realizan un inventario de los objetos destruidos o extraviados durante el desalojo.

IV.D.18. Acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2012, en la que se dio fe de unos videos recibidos en esta Comisión el 18 de marzo de 2011:

Moto_0814 y 15.- En los dos primeros videos sólo se aprecian personas que al parecer son elemento de la policía, por la vestimenta que usan, de pie; algunos civiles que caminan de un lado al otro del predio. Se escuchan fuertes ruidos como si alguien golpeara una puerta de metal.
Moto_0816.-La persona que toma el video le solicita a la persona que le diga su nombre y éste se niega a proporcionarlo y una orden en donde conste el desalojo si es que este es legal.
Moto_0818.- La persona que graba el video le muestra a un policía de la SSPDF una identificación en donde consta que ahí es el lugar en el que vive ya que al parecer le estaban impidiendo el paso. Posteriormente, les refiere que abandonará el lugar cuando le muestren una orden de desalojo.
Moto_0820.- Se aprecia que afuera del inmueble se encuentran varios elementos de la SSPDF.
Video 0004 y 0005.- Se aprecian alrededor de 25 elementos de la SSPDF custodiando la entrada a una calle. Video 0006.- Se observa que hay por lo menos 4 elementos de la policía dentro del predio,

3 en el primer piso y uno más en el segundo piso junto con otras personas que se encuentran a fuera de uno de los departamentos.
Video 0007.- Se aprecia que están grabando desde adentro de una casa a unos funcionarios, al parecer del INVI, que acuden en compañía de un notario y dos personas más. Afuera del departamento están 5 elementos de la SSPDF. El funcionario del INVI le dice a la persona que es necesario que desaloje, la persona le indica que no recibieron ninguna notificación y que además, no cuentan con una orden de desalojo, por lo que no se van a salir del lugar. El funcionario refiere que el predio fue expropiado por lo tanto tienen que desocuparlo.
Video 0009.- En el que se aprecia que una persona, al parecer con un martillo, rompe la cerradura de la puerta y abre la puerta del departamento. Al interior del departamento se encuentra un hombre aparentemente con discapacidad motriz ya que sujeta unas muletas; una señora y una joven. Se introduce al departamento una mujer, al parecer funcionaria del INVI y una persona del sexo masculino que se identifica verbalmente como notario y comienza a tomar fotos del interior de la casa. Igualmente, entra al departamento un elemento de la SSPDF quien pregunta si hay niños y los habitantes responden que sí. Les exigen que desocupen "voluntariamente" y los habitantes les solicitan un papel en el que se indique el desalojo. Seguidamente, entran alrededor de 4 elementos de la SSPDF y sujetan a una joven quien les indica que nadie se está oponiendo, que sólo quieren que les muestren una orden. Se la llevan y la bajan por las escaleras dos pisos, ella les indica que no la maltraten que se puede caer (por las escaleras) el elemento o los elementos que la custodian están a sus espaldas. Solicita los nombres de quienes la custodian y bajo qué cargo se la están llevando; los elementos de la policía no responden a su solicitud. La suben en contra de su voluntad y sin indicarle la razón a la patrulla P93-45 de la SSPDF que se encuentra estacionada en la acera contraria frente al predio objeto del desalojo.

IV.D.19. Acta circunstanciada de comparecencia de peticionaria, agraviadas y agraviados, de fecha 2 de junio de 2011, suscrita por una Visitadora adjunta de esta Comisión, en la que se hizo constar lo siguiente:

[...] [C]omparecieron en las oficinas de este Organismo Público, [ocho de los agraviados], quienes realizaron las siguientes observaciones sobre la información proporcionada por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal:

- Nunca se les notificó el desalojo del inmueble ubicado en la calle de Magnolia #75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, y la persona a quien se le entregó la Cédula de Notificación que señala el Instituto no es su representante ante esa Autoridad. En el caso del citatorio que envió el Instituto no se señala qué persona lo recibió.
- Ellos firmaron un convenio con el Instituto de Vivienda del Distrito Federal el 29 de julio de 2003 donde aparecen como beneficiarios y en el convenio que señala en Instituto y que es posterior, ninguno de ellos aparece como beneficiario.
- No cuentan con el apoyo para el pago de renta desde que fueron desalojados.
- El Decreto expropiatorio del inmueble no está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal y nunca se opusieron a la realización del proyecto de vivienda.
- No desean acudir a recoger sus pertenencias en el lugar donde las resguarda el Instituto porque consideran que fueron robadas de sus domicilios por los servidores públicos del Instituto.
- En diferentes ocasiones acudieron a varias reuniones con el licenciado Gerardo Moreno, servidor público del Área de Proyecto Estructural del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, y nunca les mostró alguna documentación sobre el proyecto de vivienda.
- El decreto expropiatorio señala como causa de utilidad pública la construcción del proyecto de vivienda para beneficio de sus actuales ocupantes; sin embargo, la respuesta proporcionada por el Instituto es una amenaza porque señala que los dará de baja del proyecto, violando con ello el propio decreto.

En uso de la palabra el señor [...] manifestó los siguiente el día del desalojo se encontraba en la vivienda número 28 y el Notario nunca se identificó ni le dijo que se saliera, la persona que lo amenazó para que saliera es el licenciado Juan José Reyes Sanchezsantos.

En uso de la palabra la [peticionaria] señaló nunca existieron notificaciones previas al desalojo del inmueble, las personas agraviadas en la presente queja no reciben ayuda para rentas y el día del desalojo ella no se encontraba dentro de la vivienda tal como lo establecen los documentos anexos enviados por el Instituto.

Todos los agraviados coinciden en que los miembros de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal iban armados con marros.

En uso de la palabra el señor [...] dijo que en el momento del desalojo no se encontraba en su domicilio.

En uso de la palabra el señor [...] argumentó nunca autorizó el acceso de los servidores públicos al departamento donde habitaba su hermano, no le permitieron el ingreso a su inmueble, no le explicaron el motivo del desalojo y no estuvo presente cuando se llevaron sus cosas.

En uso de la palabra el señor [...] manifestó que fue amenazado por el personal del Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que abandonara su negocio, sus cosas así como las de sus clientes fueron llevadas a la calle, su maquinaria de deterioró porque no fue levantada apropiadamente para ser transportada en los vehículos que llevaba el Instituto. Agrega que la ropa de sus clientes él se la llevó en su vehículo particular.

En uso de la palabra la señora [...] manifestó que sus cosas no se las llevó el personal del Instituto, fueron subidas en un vehículo particular.

En uso de la palabra los señores [...], señalaron que fueron puestos a disposición de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal aproximadamente a las 12:00 horas por instrucciones del personal del Instituto de Vivienda del Distrito Federal; no obstante, en el inmueble quedaban varias personas habitantes del mismo hasta cerca de las 17:00 horas.

IV.D.20. Copia del Oficio U.P.C-B/4152/12-10 de fecha 22 de octubre de 2012, dirigido a la Directora General de Derechos Humanos de la SSPDF, suscrito por el C. Subinspector Sergio Alberto Martínez, Director de la Unidad de Protección Ciudadana Buenavista, mediante el cual informó lo siguiente a raíz de una solicitud de información de esta Comisión:

Primero. Hago de su conocimiento que esta Unidad de Protección Ciudadana Buenavista, bajo mi mando, proporcionó servicio de Seguridad y Vigilancia con 01 autopatrulla con su respectiva tripulación conforme a lo ordenado en el oficio SOP/S/14152 de fecha 12 de marzo de 2012, girado por el primer superintendente Darío Chacón Montejo, Subsecretario de Operación Policial, desconociendo el procedimiento con el que se canalizó la información para el apoyo necesario a dicha Subsecretaría.
Segundo. Se informa que el servicio de Seguridad y Vigilancia se proporciona con personal de esta Unidad, únicamente es bajo instrucción de la superioridad y conforme a orden emitida de forma escrita, la cual únicamente es del tipo preventivo, es decir que los elementos encargados de cubrir en algún momento una Diligencia de Lanzamiento, únicamente están presentes a fin de resguardar la integridad física de las personas en el exterior de los predios, así como de los transeúntes que circulan por la zona y residentes aledaños a los predios desalojados, por lo que se anexa parte de novedades [...]
Tercero. Adjunto al presente [...] parte de novedades [de los] tripulantes de la autopatrulla P93-45 en el describen el apoyo que prestaron durante la diligencia de lanzamiento realizada por personal del INVI [...] donde mencionan el traslado a la Agencia CUH-2 en Cuauhtémoc a petición del C. Juan José Reyes Sánchezsantos, apoderado legal del INVI.
Cuarto. [...]
[...]

IV.D.21. Copia del escrito sin número de fecha 15 de marzo de 2011, dirigido al C. Pol 2do Miguel Ángel Ortiz Esquivel, suscrito por Germán Pérez Velázquez y Fidel Márquez Galindo tripulantes de la patrulla P-9345; remitido a esta Comisión mediante oficio DGDH/12966/2012, en el que informaron lo siguiente:

> [...] a las 17:40 horas somos solicitados en Magnolia no. 75 para el traslado de una persona a la delegación por no querer retirarse de dicho inmueble mismo que se encontraba desalojando la que dijo llamarse [...] de 26 años a petición de Juan José Reyes Sanchezsantos, apoderado legal del INVI. Al llegar a la delegación fueron conminados a un diálogo en el cual llegan a un arreglo. [a la agraviada] le indica que se retira del lugar quedando en X-3 el problema.

IV.D.22. Acta circunstanciada de comparecencia de peticionaria de fecha 3 de octubre de 2012, suscrita por una Visitadora adjunta de esta Comisión, en donde se hace constar lo siguiente:

> [La visitadora adjunta] cuestioné sobre la actuación de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y los hechos que se observan en el video 0009, en el que se aprecia que entran al departamento motivo de la diligencia de desalojo "alrededor de 4 elementos de la SSPDF y sujetan a una joven quien les indica que nadie se está oponiendo, que sólo quieren que les muestren una orden. Se la llevan y la bajan por las escaleras dos pisos, ella les indica que no la maltraten que se puede caer (por las escaleras) el elemento o los elementos que la custodian están a sus espaldas. Solicita los nombres de quienes la custodian y bajo qué cargo se la están llevando; los elementos de la policía no responden a su solicitud. La suben en contra de su voluntad y sin indicarle la razón a la patrulla P93-45 de la SSPDF que se encuentra estacionada en la acera contraria frente al predio objeto del desalojo."

Caso E, expediente: CDHDF/III/122/CUAUH/11/D1865

IV.E.1. Copia certificada de la carta de aceptación general de inquilinos para gestionar la expropiación del inmueble, de fecha 27 de noviembre de 2003, suscrita por el [como de la accesoria y del departamento P:B.1]; [la titular del 2do nivel N-5]; [el titular en 3er nivel N-6]; [el titular del 3er nivel N-7] y [el titular del 4to nivel N.8]. Los demás departamentos los reportan como desocupados.

IV.E.2. Copia certificada de un dictamen social elaborado el 10 de diciembre de 2003, suscrito por la Lic. Luz del Carmen Ramírez Carpintero, en donde se plasmó lo siguiente:

> [...]
> Ocupantes originales: 4.
> Viviendas proyectadas: 9 y un local comercial.
> El inmueble se integra de 8 departamentos, 1 accesoria y 3 cuartos de servicio, actualmente está habitado por 4 familias, los departamentos 2, 3, 4 y cuartos de servicio 1, 2 y 3 se encuentran actualmente desocupados, el poseedor del departamento 6 no firma la carta de aceptación general de inquilinos en virtud de no haber acreditado el arraigo, la accesoria y departamento 1 se encuentran en posesión de un titular.

IV.E.3. Copia del oficio SDC/2796/04 de fecha 12 de noviembre de 2004, dirigido a los beneficiarios, suscrito por el Arquitecto Hugo Adolfo Gauna Díaz, Subdirector Delegacional en Cuauhtémoc, en el cual informa lo siguiente:

> En atención a su escrito [...], mediante el cual informan de quienes son sus representantes, al respecto les comunico esta Subdirección se da por notificada para los trámites conducentes.
> Asimismo, les informo que en la base de datos de esta Institución, este inmueble está registrado como independiente, es decir sin la representación de organización alguna.

[...]

IV.E.4. Copia Certificada del oficio número SDC/0939/07 de fecha 01 de junio de 2007 dirigido al Coordinador de la Unión de Colonias Populares, suscrito por la Maestra Guadalupe Cruz Rodríguez, Subdirectora Delegacional 1 Cuauhtémoc, en el cual se informó lo siguiente:

> [...] [H]ago de su conocimiento el resultado de la revisión y análisis de la documentación que obra en el expediente general y la que se presentó posteriormente por parte de los ocupantes del predio en comento, así como de los solicitantes.
> Los criterios para la acreditación del arraigo se aplican a través de la revisión de los documentos proporcionados por ustedes mismos que deben dar cuenta de manera fehaciente del tiempo que han habitado en el inmueble de referencia, 3 años como habitantes en el Distrito Federal y o por lo menos 1 año en el inmueble antes de la fecha del censo aplicado con fines de la expropiación que en este caso corresponde al 18 de noviembre del 2003. [...]
>
> 1. **[...] en el departamento 1 y accesoria**
> [...]
> **Observaciones. Con arraigo** únicamente correspondiente al establecimiento ubicado en planta baja toda vez que en relación al departamento sólo presentó contrato de luz de fecha 2 de mayo de 2003 y dos recibos de luz correspondientes al 2003 por lo tanto es insuficiente ya que con este sólo logra acreditar 6 meses.
> 2. [...] **Censada en el departamento 5**
> **Observaciones. Sin arraigo.** La documentación presentada avala únicamente 6 meses de permanencia en el predio toda vez que la mayor parte de ésta refiere el mes de junio del 2003 en adelante. Cabe mencionar que a la solicitante se le requirió en reunión con la suscrita presentara documentación complementaria para revisar su situación, sin embargo, esta no fue presentada.
> 3. [...] **Censado en el departamento 6**
> **Observaciones: Con arraigo.** Presentó documentos anteriores al año 2000, que señalan los tres aspectos señalados (sic) en el segundo párrafo principal, sin embargo, para efecto de cumplir con el requisito sólo se consideró todos aquellos emitidos del año 2000 en adelante.
> 4. [...] **Censada en el departamento 7**
> **Observaciones: Con arraigo.**
> 5. [...] **Censado en el departamento 8.**
> **Observaciones: Con arraigo.**
>
> En lo que respecta a los solicitantes representados por una organización popular quienes en su momento solicitaron a este Instituto la revisión y situación de sus representados es la siguiente:
>
> 6. [...], **Depto 3**
> **Observaciones: Sin arraigo.** Por la documentación se presume que habitó en el inmueble en el departamento 3, no obstante, este se encontró desocupado durante la visita social.
> 7. [...], **Depto 4**
> **Observaciones: Sin arraigo.** No hay documentos que alusivos al 2003 [...]. Durante la visita social el departamento se encontró vacío.
> 8. [...], **Depto 9**
> **Observaciones: Sin arraigo**, por la documentación presentada se presume que habitó en el inmueble, son embargo, existen inconsistencias en el interior que habitó ya que sus documentos señalan el 9, 10 y 11. Aunado a ello no hay documentos correspondientes a 2003.
> 9. [...], **Depto 7**
> **Observaciones: Sin arraigo**, documentación insuficiente.
> 10. [...], **Depto 10**
> **Observaciones: Sin arraigo.** En reunión con la suscrita se solicitó documentos que refieran el año 2003, los cuales no presentó.
> 11. [...], **Depto 2**

Observaciones: Sin arraigo. La documentación presentada no da fe de que la solicitante haya vivido en el inmueble, toda vez que se refieren a trámites y/o procesos judiciales ha (sic) solicitud de la interesada. No hay documentos o correspondencia que permitan identificarla como poseedora del departamento 2 en un tiempo específico.

No omito comentar que toda aquella documentación posterior al 18 de noviembre del 2003 no se tomó en cuenta para comprobar el arraigo, toda vez que el objeto de la visita social es verificar si efectivamente los ocupantes ostentan de manera pacífica la posesión física de la vivienda la cual deberá ser respaldada por documentación.
[...]

IV.E.5. Oficio número DEPFPV/DISD/000930/2009 de fecha 27 de febrero de 2009, dirigido a la Organización Frente del Pueblo, suscrito por el Director de Integración y Seguimiento a la Demanda, en el cual se informó lo siguiente:

En cumplimiento a los acuerdos establecidos en la reunión de trabajo realizada en esta Dirección el pasado 17 de febrero de [2009], le informo que con base en lo señalado en el oficio SDC/0939/07 de fecha 01 de junio del 2007 y al análisis realizado a la documentación complementaria presentada por los [tres personas], se determina que acreditaron el arraigo en el inmueble [...] de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2. Condiciones Generales de Aprobación, de la Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia, que se encontraban vigentes a la fecha del primer censo que se realizó en el inmueble.

IV.E.6. Copia de un acuse de recibido de un escrito de fecha 26 de agosto de 2009, dirigido al Lic. Ernesto Jimenez Olin, Director de Atención y Seguimiento a la Demanda del INVI, suscrito por la peticionaria, en la cual se informa lo siguiente:

[La peticionaria] representante del predio de Sonora 9 [...] vengo a solicitar su intervención para que se integre el expediente de la [agraviada], a efecto de ser acreditada en el padrón como desdoblada del departamento 7 [...] y quien de acuerdo a las Reglas de Operación del INVI, cubre los requisitos para su acreditación, mismos documentos fueron cotejados con su respectivo original [...].
Anexo al presente copias simples de:
1. Identificación oficial.
2. Acta de nacimiento- desdoblado
3. Estado de cuenta de fecha 16 de mayo de 2001 [...]
4. Verificación vehicular de fecha 14 de marzo de 2000.
5. Estado de cuenta de cablevisión de fecha 14 de febrero de 2002
6. Estado de cuenta de Banco Santander de fecha diciembre de 2003
7. Dos actas de nacimiento de las dependientes económicas [...]. Identificación oficial y cartilla de vacunación de la bebe.
8. Acta Delegacional de Dependencia Económica [...]

[...]

IV.E.7. Copia del oficio DEPFPV/DISD/SAADV/JASD/000177/2009 de fecha 10 de septiembre de 2009, dirigido a la peticionaria, suscrito por el C. Eduardo Plácido García, Jefe de la Unidad Departamental de Análisis y Seguimiento de Demanda, en el cual informa lo siguiente:

En atención a su escrito de fecha 31 de agosto [de 2009] [...] en el cual solicita se considere a la [agraviada] como Demandante desdoblada en el predio ubicado en Sonora 9 [...], le informo que acorde a lo establecido en la Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y financiera que rigen el actuar de este Instituto y que a la letra dicen:

[...]

Demanda desdoblada. Procede sólo con los ocupantes del predio que con el carácter de cohabitantes constituyan una familia con independencia económica, sea cual fuere el parentesco que tengan con los jefes de familia reconocidos como demanda original, cuando puedan comprobar documentalmente que han habitado en la misma unidad de vivienda durante los tres años inmediatos anteriores a la realización de la primera solicitud de atención ante el INVI. Para ello deberán presentar documentación oficial a nombre del cohabitante y este debe ser distinto del titular original.

5.1.3.1. Requisitos para acreditar el arraigo

La forma de acreditar el arraigo, tanto de la demanda original como de la demanda desdoblada, se atenderá al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Al recibir la primera visita social y el censo del inmueble el solicitante deberá:

- *Demostrar a los representantes del INVI que el uso del espacio físico que ocupa es habitacional y declarar, bajo protesta de decir verdad, que lo ha detentado en forma pacífica, continua y de buena fe por lo mendos durante los tres años anteriores a la fecha de su solicitud.*
- *Comprobar con documentos oficiales originales, uno por año, la antigüedad mínima requerida. Los datos que los documentos deben contener, son: domicilio completo del predio, fecha de emisión, nombre del titular, cónyuge o dependiente económico.*
- *No serán aceptados como comprobantes de arraigo documentos emitidos a la fecha posterior a la que pretenden amparar, tampoco en los que no existe un sistema de comprobación de domicilio.*

Que en virtud de que toda la documentación presentada es posterior a la fecha de creación, por lo que al no cumplir con los requisitos enunciados en la normatividad ya referida le informo que no es posible atender favorablemente a su solicitud.

IV.E.8. Copia del oficio DEPFPV/DISD/SAADV/001940/2009 de fecha 25 de septiembre de 2009, dirigido a la peticionaria, suscrito por la Ing. Ana Patricia Raygoza, Subdirectora de Atención y Análisis de la Demanda de Vivienda, en el cual le informan lo siguiente:

En atención a su escrito de fecha 26 de agosto de [2009], en el cual ingresa documentación con la finalidad de integrar a la [agraviada] al proyecto de vivienda a desarrollarse en el inmueble [....]
Al respecto le informo que una vez realizada la revisión, la [agraviada], no acredita el arraigo como desdoblada de la vivienda 7, debido a que no tiene parentesco con la [peticionaria], así como no se acredita que represente a una familia con dependencia económica de conformidad con lo señalado [...] en las Reglas de Operación [...] vigentes.

IV.E.9. Escrito de fecha 21 de octubre de 2009, suscrito por la peticionaria, dirigido al INVI, en el cual informa lo siguiente:

[...] [V]engo a solicitar su intervención para que se revise de manera profesional, ética y acorde a las Reglas de Operación del Instituto de Vivienda, el expediente de [agraviada], a efecto de ser acreditada en el padrón como desdoblada del departamento 7 [...]
[...]
2. En el [...] oficio [DEPFPV/DISD/SAADV/001940/2009], en el segundo párrafo se señala que: "Al respecto le informo que una vez realizada la revisión, la [agraviada], no acredita el arraigo como desdoblada de la vivienda 7, debido a que no tiene parentesco con la [peticionaria], así como no se acredita que representa a alguna familia con independencia económica, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.1.2. de las Reglas de Operación [...]."
[...]
Por lo que respecta a la [agraviada], presentó:
a) Estado de cuenta de fecha 16 de mayo de 2001
b) Verificación vehicular de fecha 14 de marzo de 2000
c) Estado de cuenta de cablevisión de fecha 14 de febrero de 2002
d) Estado de cuenta Banco Santander de fecha diciembre de 2003
Por lo que la documentación presentada cumple cabalmente con el requisito para acreditar el arraigo [...].

3. [...]
Para acreditar que la [agraviada] es cohabitante de la suscrita, se presentó documentación oficial a su nombre y es distinto al nombre de la Titular original.
Por lo que se refiere a que no tenemos parentesco alguno, si bien es cierto que no tenemos los mismos apellidos, bajo protesta de decir verdad afirmo que la suscrita y la [agraviada], tenemos un parentesco moral y político, es decir mi hermano, quien vive en Poza Rica, Veracruz es pareja de Carmen, por lo tanto es mi cuñada [...] con lo que queda superado lo del parentesco [...]

4. Con lo que respecta a que "con el carácter de cohabitantes constituyan una familia con independencia económica", la [agraviada], presentó:
- Dos actas de nacimiento de las dependientes económicas incluyendo una bebé de dos años de edad. Identificación oficial y cartilla de vacunación de la bebé.
- Acta Delegacional de Dependencia Económica, incluye una bebe de dos años de edad.

Y si bien es cierto que la [agraviada] no tiene una familia convencional, le recuerdo que en el Distrito Federal existe la Ley de Convivencia ciudadana de aplicación vigente, independientemente que dichos documentos han sido utilizados y aceptados para acreditar que tiene dependientes económicos, en otros trámites administrativos.

5. Por lo que es necesario y saludable me precise qué criterios fueron tomados para determinar que "no acredita el arraigo como desdoblada de la vivienda 7, debido a que no tiene parentesco con al [peticionaria], así como no se acredita que represente a una familia con independencia económica [...]"

6. [...]

7. [...] Sin embargo, y aun cuando por los criterios e interpretación de las reglas de operación que ustedes realizan, no fuera posible ser considerada como desdoblada en el multicitado predio, solicito atentamente que se le considere como **beneficiaria adicional** dentro del mismo predio, debido a que ella es la habitante más antigua y de mayor tiempo de arraigado en el predio de referencia y que por diversos motivos personales no quedó acreditada como titular cuando se realizó el CENSO ORIGINAL.

IV.E.10. Copia del oficio número DG/DEPFPV/001678/2010 de fecha 23 de noviembre de 2010, dirigido a las habitantes de Sonora 9, Interior 7, suscrito por el director de Integración y seguimiento a la demanda del INVI, en donde se informó lo siguiente:

En atención a sus escritos de fechas 14 de mayo y 2 de junio del año en curso dirigidos al Lic. Marcelo Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal; en el primero de estos, solicitando la incorporación de tres familias como adicionales en el padrón de beneficiarios del proyecto de vivienda a desarrollarse en el inmueble [...] y en segundo, solicitando una audiencia para tratar asuntos del mismo inmueble, al respecto le informo lo siguiente:
Con relación a su primera solicitud, como usted lo menciona en su escrito de fecha 14 de mayo, la subdirección de Proyectos Técnicos de este Instituto realizó la revisión de un proyecto ejecutivo desarrollado por la Empresa Bulmar, que contempla la edificación de diez viviendas y seis cajones de estacionamiento, sin embargo este proyecto será replanteado toda vez que no fue contemplado el local comercial que se encuentra registrado y arraigado desde el censo de ocupantes realizado durante el proceso de expropiación así como la posibilidad de incrementar una acción de vivienda más. Por lo que, una vez definido el número de acciones, se estará en condiciones de conformar el padrón de beneficiarios conforme a los establecido en las Reglas de Operación y Políticas de administración Crediticia y Financiera de este Instituto de Vivienda [...].
[...]
Finalmente le informo que con la finalidad de atender a su segunda petición, se presente [...] el miércoles 1° de diciembre de [2010] [...] en donde será atendida por personal adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Demanda de Vivienda.

IV.E.11. Copia del oficio DG/DEO/0032/2011 de fecha 4 de enero de 2011, dirigido a la Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, suscrito por el Ing. Fernando García Lara, Director Ejecutivo de Operación, en el que informó lo siguiente:

> [...]
> [E]l pasado 24 de noviembre de 2010 [...] el director de Integración y Seguimiento de Demanda del INVI notificó a la Directora de Asistencia Técnica que con la visita social realizada al inmueble durante el proceso de expropiación se encuentra registrado un local comercial, arraigando como titular original el C. [...], razón por la cual, el proyecto ejecutivo a desarrollarse deberá incluir un local comercial".
>
> Lo anterior fue notificado a la empresa diseñadora el pasado 01 de diciembre de 2010 en reunión celebrada con los beneficiarios del predio y la Directora de Asistencia técnica del INVI. En consecuencia la Empresa Diseñadora ingresó el pasado 03 de diciembre de 2010 un nuevo anteproyecto arquitectónico, consistente en 11 viviendas nuevas y un local comercial, sin cajones de estacionamiento. Dicho anteproyecto se encuentra en proceso de revisión.

IV.E.12. Copia certificada de una nota informativa de fecha 23 de febrero de 2011, dirigida a la Lic. Gloria Rocha, Líder Coordinador de Proyectos del INVI, emitida por el Ing. José Manuel López Gómez, Líder Coordinador de Proyectos del INVI, en la cual se plasmó lo siguiente:

> En relación a la visita realizada el día 3 de febrero de 2011 al edificio ubicado en la calle de Sonora No. 9, [...] le informo lo siguiente:
> Se trata de un edificio de 8 departamentos y una accesoria, de los departamentos visitados se encontraron habitados solos dos de ellos y tres no habitados.
> Asimismo informamos que a decir de [...], quien permitió el acceso al edificio los departamentos 2, 3 y 4 son rentados como despacho, asimismo, el local comercial que se encuentra fuera de uso el C. [...]es el ocupante del departamento 1, informa que el titular el C. [...].
> [...]

IV.E.13. Copia de un escrito de fecha 23 de febrero de 2011, dirigido al Director de Operación Urbana y Licencias de la SEDUVI, suscrito por la peticionaria, en el cual informó lo siguiente:

> [...] [G]ire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se **niegue la petición de otorgar la exención total de cajones de estacionamiento para el predio de SONORA 9,** al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:
> [...]
> 2.- El pasado 12 de marzo de 2010 fue emitido el Dictamen de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano del predio de Sonora 9, por ubicarse en zona patrimonial. En agosto de 2010 se autorizó el proyecto arquitectónico, consistente en **Diez viviendas y seis cajones de estacionamiento,** por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano del proyecto de Sonora 9.
> 3.- Que personal del Instituto fe Vivienda aprovechado el cambio de sede y de que por más de dos meses no atendieron al público, de manera arbitraria y en contra de la Normatividad ha autorizado cambios en el proyecto ya autorizado por ustedes en agosto de 2010 y le está solicitando a la SEDUVI la exención total de cajones de estacionamiento e imponiendo el proyecto **consistente en ONCE viviendas y un local comercial,** dicho local comercial no debe ser autorizado por ser contrario a la Ley y a lo ya autorizado.
> [...]
> 5.- Asimismo, hago de su conocimiento que pasará por la calle de Sonora y específicamente enfrente del Número 9, **el carril confinado del Trolebús,** por lo que se hará más evidente la carencia de espacios de estacionamiento en la calle de Sonora, de ahí la necesidad de contar con algunos espacios en los proyectos de vivienda nueva como lo contempla el proyecto autorizado, por lo que el comité de vecinos encargados del carril confinado del trolebús no tuvieron inconveniente

alguno de suscribir la carta petición (con más de 50 firmas) [...] solicitándole que la construcción de vivienda nueva del INVI tenga cajones de estacionamiento y principalmente en la calle de Sonora.
[...]

IV.E.14. Escrito suscrito por doce personas titulares y poseedores del predio Sonora 9, de fecha 4 de marzo de 2011, dirigido al Li. José Antonio Revah Lacouture, Director General del INVI, por medio del cual manifiestan la ratificación y actualización de la representación única del inmueble en referencia a cargo de la peticionaria.

IV.E.15. Copia certificada del oficio DEPFPV/DISD/000826/2011, de fecha 17 de marzo de 2011, dirigido a la Directora de Asistencia Técnica del INVI, suscrito por Tomás Bernardo Goyeneche Sánchez, Director de Integración y Seguimiento a la Demanda, en el que se informa que la representación de la mayoría de los beneficiarios la tienen una persona perteneciente a una organización popular y que se está llevando a cabo la revisión del padrón.

IV.E.16. Copia de un escrito de fecha 18 de marzo de 2011, dirigido a la Directora de Asistencia Técnica del INVI, suscrito por la peticionaria, en el que solicita lo siguiente:

[...]

[...][L]a suspensión del proyecto de Sonora 9 que contempla once viviendas y un local comercial hasta que el área social del Instituto tenga el padrón de beneficiarios definido y haya consensado con los ocupantes del predio [...] dicho proyecto.
De acuerdo a la reunión del día de ayer 17 de marzo del [2011] celebrada en sus oficinas, donde y a pesar de haber convocado con oportunidad al personal del área social del Instituto para que pusiera a la vista de todos el padrón de beneficiarios, llegó la Lic. Ángeles Vázquez dos horas después argumentando el olvido de dicho padrón, sin embargo se tomó el acuerdo de que el área social y el área jurídica del Instituto, junto con la Contraloría General y que conjuntamente con nosotros se revise nuevamente el padrón de beneficiarios el próximo jueves 24 de marzo del [2011]. Situación que tendrá un largo proceso dadas las anomalías que a la fecha se han presentado en la integración de dicho padrón de beneficiarios, sin embargo, bajo ese acuerdo Usted señaló que continuará con el desarrollo del nuevo proyecto que en fecha reciente fue solicitado por el área social y que los ocupantes del predio de Sonora 9 ignoramos a qué se debe el cambio de proyecto, ni bajo qué argumentos se está incrementando una acción de vivienda e imponiendo un local comercial sin ningún sustento jurídico y por supuesto sin anuencia de nosotros los ocupantes.

Como es de su conocimiento el predio [...] fue expropiado en el 2004, durante más de cinco años el Instituto de Vivienda fue negligente para permitir que impulsáramos el proyecto de vivienda de Sonora 9, argumentando que había juicios legales sin resolver, los cuales en ningún momento suspendían los derechos para desarrollar los trabajos del proyecto, aún así el Instituto fue omiso durante más de cinco años.

Después de las largas vacaciones del Instituto motivadas por el cambio de sede, en enero de 2011 nos encontramos que el área social está muy activa, que están cambiando el proyecto [...] que estoy impulsando, que este está autorizado y aprobado por Sitios Patrimoniales de la S[EDUVI] desde el 10 de marzo de 2010 y que se consensó en su oportunidad con los ocupantes del edificio que contempla DIEZ viviendas y seis cajones de estacionamiento, al mismo tiempo nos enteramos que el señor que ocupa la planta baja del edificio se alió a[una organización popular] [...] y que [...] por mediación [de quien lo representa] se le concedió el beneficio de un local comercial que a la fecha no acredita su funcionamiento legal, a cambio de que el área social reconociera como beneficiarios gente que no estuvo en el censo de 2003, no estuvo en la expropiación y mucho menos es ocupante actualmente del predio, asimismo nos enteramos [...] que el área social suscribió con la UCP acuerdos políticos, situación que afecta gravemente a los que ocupamos el predio [...] permitiendo el

área social que gente que no ocupa el predio esté decidiendo los destinos de los que ocupamos y somos beneficiarios del Decreto expropiatorio [...].

Por lo que en fecha reciente y sin anuencia de los ocupantes del predio de Sonora 9 el área social del Instituto le solicita a Usted que cambie el proyecto ya autorizado, dicha institución no la exenta de responsabilidad de transgredir las Reglas de Operación del Instituto ya que **no es posible desarrollar y pagar dos proyectos para un mismo predio** y sólo a petición de una de las partes que no ocupa y no habita el predio y que ha llegado a mentir al grado de decir que "es por el aviso de desocupación de junio de 2009" y no por la verdadera razón que el Sr. Que ocupaba la Planta baja a la fecha no ha podido acreditar el funcionamiento legal de un supuesto local ante la Delegación Cuauhtémoc y tratado de sorprender a las autoridades suscribió un contrato de arrendamiento de fecha 1 de junio de 2010 para apreturar el mencionado local, por ello es la prisa y la presión que están ejerciendo a Ustedes para que avance un proyecto que no ha sido consensuado con los ocupantes y beneficiarios del Proyecto de Sonora 9.

A la fecha el área social NO ha dado respuesta del porqué ha desconocido a mi representación [...].

[...]

IV.E.17. Acta circunstanciada de comparecencia de peticionaria de fecha 22 de marzo de 2011, suscrita por una Visitadora adjunta de esta Comisión y por la peticionaria, en la cual se hizo constar que la peticionaria manifestó lo siguiente:

[Que] [é]s representante de los ocupantes del predio ubicado en calle Sonora número 9, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. En el año dos mil cuatro, dicho predio fue expropiado, y en el decreto mismo se establece que los beneficiarios serán los ocupantes del inmueble. Una organización civil [...], ha intervenido ante el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, cambiando el proyecto de vivienda que realizó como representante, el cual consistía en diez viviendas y seis cajones de estacionamiento, el nuevo proyecto maneja once viviendas y un local comercial, además de que solo considera como beneficiarias a tres de los doce que eran; sin embargo las otras personas no acreditan el derecho, personal del INVI indicó que tres de los lugares están apartados ya que son acuerdos políticos. Además los servidores públicos del INVI, en especial del Director de Integración y Seguimiento a la demanda de Vivienda, Dr. Tomás Bernardo Goyeneche Sánchez, así como a la Jefa de Unidad Departamental de Análisis y Seguimiento de Demanda, licenciada María de los Ángeles Velásquez Martínez han mostrado parcialidad hacia las personas que integran la asociación mencionada, al favorecerlos de manera indebida. Por lo anterior, solicita que dicho proyecto se suspenda en tanto se resuelva la controversia, considerando el proyecto original. Posteriormente, la peticionaria señaló que desde noviembre de 2003 se dio inicio al censo de dicho predio, omitiendo considerar a la señora [agraviada]; que servidores públicos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, aseguran que la modificación al proyecto de vivienda del predio en cita le fue informado a ella en 2010, pero ella nunca recibió dicha información; que dicho Instituto ha integrado el padrón del predio en comento, con personas que no acreditan el arraigo o que lo han acreditado a partir de la exhibición de un contrato de arrendamiento de dicho predio, celebrado con una persona que se ostentó como dueño del inmueble pero que no acreditó en juicio de amparo DA-109/2006-1499 su interés jurídico; que son dos las organizaciones que están interviniendo en el proyecto para obtener lugares, como son la UCP y el Frente del Pueblo; que por acuerdos políticos 3 departamentos serán ocupados [...] que existen personas consideradas en el padrón de beneficiarios, pero que no viven en el lugar; que pese a vivir desde 1985 en dicho predio, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal no le reconoce el arraigo, y que considera que los beneficiarios del proyecto de vivienda, por ser originarios, deben de ser [menciona 9 personas].

IV.E.18. Acta circunstanciada de comparecencia de peticionaria y de la agraviada de fecha 4 de abril de 2011, suscrita por una Visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual se hizo constar que la peticionaria manifestó lo siguiente:

- Que tuvo conocimiento, a través de servidores públicos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal (INVI) de que el proyecto de vivienda a desarrollarse en el predio ubicado en la calle de Sonora número 9, colonia Roma, ha sufrido modificaciones, entre ellas, la de que se tiene contemplado construir un local comercial, ello para beneficio particular de una de las personas que se contempla en el proyecto, siendo el caso que aún y cuando el INVI puede alegar que se trata de resarcir un derecho, lo cierto es que anteriormente no se tenia un negocio en el predio en comento.
- Que en la Gaceta de fecha 21 de julio del 2004, se publicó que el predio se expropiaba a favor del INVI para desarrollar un proyecto de vivienda en el predio señalado anteriormente, por lo que desde noviembre del 2003 se dio inicio al censo correspondiente, en el que ya desde entonces se omitió considerar a la presunta agraviada **[...]**.
- Señalaron que [se ha] metido a nueve personas más a vivir al inmueble. En este momento aportan copia del padrón que considera el INVI para que obre en el expediente de queja. Refieren que servidores públicos del INVI aseguran que la modificación al proyecto de vivienda le fue informado a la peticionaria mediante oficio del año 2010; sin embargo, la misma asegura no haber recibido ningún oficio con esa información y que incluso han solicitado el acuse de recibido de ese documento, sin que el INVI lo tenga.
- Agregaron que han solicitado en diversas ocasiones, incluso por escrito, audiencia con el Director General del INVI, sin que el mismo las haya recibido, que la intención de que entrevistarse con dicho servidor público es la de explicarle la serie de irregularidades que se han visto cometiendo por parte de funcionarios del Instituto en relación a la integración al padrón del predio de referencia, pues se ha incluido a personas que no acreditan el arraigo o que lo han acreditado a partir de la exhibición de un contrato de arrendamiento celebrado con una persona que se ostentó como dueño del inmueble pero que dentro del juicio de amparo DA-109/2006-1499 no acreditó su interés jurídico. (Se anexan copia de la sentencia de amparo mencionado)
- Mencionan que a consideración de ellas, las siguientes personas son aquellas que deben ser consideradas como beneficiarias del proyecto, pues son las originarias y quienes han vivido ahí desde siempre:
  [menciona un listado de diez personas]
- Manifestaron que presumen que son dos las organizaciones que estás interviniendo ante el INVI para obtener un lugar en el proyecto de vivienda éstas son la UCP y posiblemente el Frente del Pueblo [...]. Aportan al expediente de queja copia de un listado que ellas elaboraron, de un posible padrón, a partir de la información que de manera verbal les han proporcionado servidores públicos del INVI, del que cabe señalar que les han informado que por acuerdos políticos tres departamentos serán ocupados por otras personas [...].
- Tienen conocimiento de que hay personas consideradas en el padrón de beneficiarios y que no viven en el lugar, [tres personas]. Otra persona [...] fue rechazado cuando la peticionaria solicitó al INVI se le considerar como desdoblado, mientras que, cuando fue propuesto por la organización popular, sí fue admitido como desdoblado.
- Asimismo, la presunta agraviada señaló que solicitó al INVI le reconociera el arraigo para ser contemplada en el proyecto, pues ella vive ahí desde hace muchos años (1985); sin embargo, el INVI rechazó su solicitud. Por lo que proporcionan copia de documentos relacionados con dicha solicitud y negativa, ésta última señalan que no fue recurrida.
- Se mostró a la suscrita, a través de una cámara fotográfica, la imagen de un documento de fecha 30 de marzo del 2011, suscrito por Miguel Ángel Álvarez Quintana, miembro de la organización UPC, dirigido a la Directora de Asistencia Técnica del INVI, por medio del cual solicita se proceda a la firma de convenio de desocupación para que la empresa pueda comenzar los trabajos.

IV.E.19. Copia certificada del oficio DEPFPV/DISD/0001076/2011 de fecha 8 de abril de 2011, dirigido a la peticionaria, sin firma.

[...]

En atención a su escrito de fecha 25 de febrero de 2011, le comunico que los arraigos de los que en su momento fueron censados y de los que fueron ocupantes antes de la visita de censo han sido revisados en dos distintas ocasiones [...].
En atención a su escrito de fecha 25 de febrero del 2011 le comunico que se toma nota de la petición presentada por usted, suscrita por diversas personas con relación al predio en comento, sin embargo, este Instituto define su actuar a partir de los establecido en l aLey de Vivienda y sus Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera, por lo que la conformación del proyecto técnico deberá atender los derechos de todos aquellos que son reconocidos como demanda original del inmueble expropiado al haber cumplido con el requisito de arraigo, y teniendo en cuenta lo anterior, le informo que NO es posible detener el desarrollo del proyecto.
En atención a su escrito de fecha 4 de marzo de 2011, le comunico que no es posible tomar nota del nombramiento que hacen de usted como su representante diversas personas ya que el documento presentado no cumple con los requisitos de confiabilidad necesarios para ello, por lo que para acreditar lo anterior deberá cumplirse con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Cabe mencionar que las personas que supuestamente suscriben su documento tan solo [2] y usted misma son reconocidos como parte del padrón de beneficiarios del proyecto en comento [...].

IV.E.20. Copia del oficio DEPFPV/DISD/001395/2011 de fecha 4 de mayo de 2011, dirigido al Director de Asuntos Jurídicos, suscrito por el director de Integración y Seguimiento a la Demanda, en el cual, respecto de una solicitud de información de esta Comisión, se menciona lo siguiente:

1. *Señale si ese Instituto tienen proyecto de vivienda respecto al predio ubicado en la calle Sonora número 9, Colonia Roma [...], predio que a decir de la peticionaria fue expropiado por el Gobierno del Distrito Federal en 2004.* Este Instituto lleva a cabo un proyecto de vivienda en el predio expropiado a favor de este Instituto el día 19 de julio de 2004 en su primera publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y el 21 del mismo mes y año en su segunda publicación [...]
2. *De ser así, señale el número de viviendas y/o locales comerciales que se encuentran contempladas en el proyecto de vivienda [...]* No está dentro de las funciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda.
3. *Informe el motivo y fundamento por el cual, según manifestó la peticionaria, ese Instituto cambió el proyecto de vivienda que realizó ella como representante, el cual consistía en diez viviendas y seis cajones de estacionamiento, por otro proyecto que maneja once viviendas y un local comercial.* No está dentro de las funciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda. Cabe mencionar que esta Dirección reconoce la existencia de un local comercial en el inmueble previo a la expropiación, mismo que se hizo conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Operación mediante el oficio número DEPFPV/DISD/000870/2011.
4. De haberse realizado dicho cambio de proyecto de vivienda [...] informe si ello fue notificado a la peticionaria o persona que haya acreditado el arraigo en el predio en mención. No está dentro de las funciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda.
5. *Informe el criterio que el Instituto ha tomado para la asignación [...] En ese sentido señale el número de viviendas y locales que corresponderá a los ocupantes originales o personas que hayan demostrado arraigo en el predio.* El padrón de beneficiarios se integra conforme lo estipulado en el numeral 5.1.3 de las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera que rigen el actuar del este Instituto y que a la letra dicen:

El padrón de solicitantes del Programa de Vivienda en Conjunto se deberá integrar bajo las siguientes condiciones:
• *Se integrarán al padrón los demandantes originales;*
• *Si el proyecto consta de un número de unidades de vivienda mayor al que se utilizará para cubrir la demanda original, se podrá incluir hasta un desdoblado por cada demandante original que acredite esta condición. En caso de que el número de unidades de vivienda sea insuficiente para cubrir un*

demandante desdoblado por cada demandante original, tendrán prioridad los desdoblados que se consideren como sujetos prioritarios.

• Si después de cubrir la demanda de los desdoblados que se consideren sujetos prioritarios sigue habiendo desdoblados en mayor número que las unidades de vivienda por construir o rehabilitar, los lugares disponibles se sortearán entre ellos. Quienes no resulten favorecidos en el sorteo podrán integrarse a la bolsa de vivienda como aspirantes a una posterior consideración como beneficiarios.

• Si una vez asignados los lugares correspondientes a la demanda original y desdoblada continúan existiendo lugares disponibles en el proyecto, se asignarán entre los integrantes de la bolsa de vivienda.

• El INVI se reserva el derecho de ofrecer a algún otro solicitante de la Bolsa o a terceros las unidades de vivienda disponibles en un proyecto, una vez atendidas la demanda original y la desdoblada, sobre todo cuando el monto de inversión del proyecto o la superficie de la unidad de vivienda tipo sea mayor al que la Ley clasifica como de interés popular.

Por lo que hace al número de viviendas y locales le informo que no está dentro de las funciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda.

[...]

El padrón de beneficiarios se encuentra actualmente integrado por quienes cumplieron con el requisito de acreditar el arraigo, según se establece en la norma antes mencionada.

IV.E.21. Oficio DEPFPV/DISD/001424/2011 de fecha 6 de mayo de 2011 dirigido a la Directora de Asistencia Técnica, suscrito por Tomás B. Goyeneche, Director de Integración y Seguimiento a la Demanda de vivienda del INVI, mediante el cual informó que se ratifica la representación de una persona de la organización popular.

IV.E.22. Acta circunstanciada de comparecencia de peticionaria y agraviada, de fecha 19 de mayo de 2011, suscrita por un Visitador adjunto de esta Comisión, por la agraviada y por la peticionaria, en la cual se hizo constar lo siguiente:

El día de hoy, 19 de mayo de 2011, siendo las 11:00 horas, comparecieron ante las oficinas de este organismo público [la] peticionaria y agraviada [...].

En el acto, a dichas personas, quien suscribe les informe el contenido integro del oficio DEPFPV/DISD/001395/2011, de fecha 4 de mayo de 2011, mismo que fue remitido como anexo del oficio de respuesta del Instituto de Vivienda del Distrito Federal DEAJI/DAJ/001070/2011.

Ante ello, la peticionaria señaló que no es correcto que la [organización popular] y el señor [...] tenga la representación mayoritaria de las cinco personas que hasta el momento ese instituto ha reconocido como personas que acreditaron el arraigo del predio en cuestión, ya que ella es la representante de la mayoría de dichas personas. Situación que le ha impedido ejercer su derecho como legitima representante del predio y todo la situación que ello acarrea, como ser considerada para el proyecto de vivienda que se realice en el mismo. Por lo que solicita que se pregunte al Instituto de Vivienda del Distrito Federal cómo la [organización popular] y señor [...] acreditaron tener la representación mayoritaria de dicho predio, si solamente cuenta con el consentimiento de dos de las cinco personas que son titulares originales.

Añadiendo la peticionaria que quien determina el proyecto es la mayoría de titulares del predio de Sonora, número 9; ello, además de que con ello se violentan sus derechos como representante de la mayoría de los representantes originales, en virtud de que ella ya tenía autorizado un proyecto con 10 viviendas y 6 cajones de estacionamiento desde marzo de 2010 por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, siendo el 16 de mayo del año en curso durante una reunión de trabajo con el Director Ejecutivo de Operación de dicho Instituto de Vivienda, el Ingeniero Fernando García Lara, que les señaló que no había recursos económicos para el desarrollo de proyectos para vivienda nueva y que el proyecto que contempla el local comercial ya está para demolición, por lo que les ellas les solicitaran por escrito la suspensión de cualquier acción y

detengan la ejecución de cualquier trabajo de edificación en el predio, en virtud de que tres de los cinco titulares no están de acuerdo con dicho proyecto. Por lo que a la peticionaria se le hace extraño que el área social insista al área técnica que continúen los trabajos, si no se han resuelto los aspectos sociales de dicho predio y no existen recursos para efectuar el proyecto. Ello, además de que el 11 de febrero de 2011, en reunión de trabajo que se tuvo entre la represente, titulares y ocupantes del predio, el señor Tomás Bernardo Goyeneche Sánchez, Director de Integración y Seguimiento a la Demanda, los amenazó manifestándoles que si se negaban a desocupar el predio, en su momento serían desalojados con granaderos, ya que el padrón eran hechos consumados y heredados de la administración anterior y "se acabó".

Añadiendo la peticionaria que si ello fue así y había hechos heredados respecto al predio motivo de la queja, por qué el proyecto que ella manejó de 10 viviendas y 6 cajones de estacionamiento fue cambiado por ese Instituto.

Por su parte, quien suscribe le señaló a la peticionaria que si en el acto presenta la documentación que acredite que las demás personas del predio que refiere en su queja son personas que acreditaban el arraigo, señalando la misma que no presenta dicha documental; que la documentación que puede presentar es la de la [agraviada], misma que ingresara a esta Comisión para que se integre al expediente de queja el día de mañana 20 de mayo de 2011.

No obstante ello, la peticionaria y la persona agraviada presentan copia, para ser integrada al expediente de queja, de documento de fecha 21 de octubre de 2009, mediante el cual se solicitó al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, que la [agraviada] sea acreditada en el padrón de desdoblados del predio en comento; escrito que según refiere la persona agraviada, dicho Instituto no dio respuesta.

[...].

IV.E.23. Acta circunstanciada de reunión con el INVI de fecha 23 de mayo de 2011, suscrita por un Visitador adjunto de esta Comisión, en la que se hizo constar lo siguiente:

[...] [Q]uien suscribe en compañía de las señoras [...], quienes tienen el carácter de agraviadas de la queja citada al rubro, me constituí en la oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal las cuales se ubican en la calle de Canela, número 660, Colonia Granjas México, Delegación Iztacalco.

El motivo de mi presencia en dicho lugar fue acompañar a las personas agraviadas a reunión de trabajo referente a la problemática que la misma señalaron en los hechos motivo de la queja.

En el lugar se encontraban presentes los licenciados Eduardo Sánchez Tapia, María de los Ángeles Vázquez Martínez y Gloria Luz Rocha Sánchez, todos ellos del área social de dicho Instituto, a quienes les fue señalado el motivo de mi presencia en esas oficinas.

Respecto a dicha problemática los servidores públicos allí presentes informaron que el señor [...], quien también tiene la accesoria cambio de representante ya que consideró que en el proyecto se primeramente se manejó no se iba a considerar su accesoria, además de ceder los derechos de su departamento a su hijo; explicando que por ello el señor José Javier Argüero Sánchez firma dos veces en la carta aceptación de los inquilinos de fecha 27 de noviembre de 2003, mismo que es permitido por las Reglas de Operación de ese Instituto. Además, dichos servidores públicos señalaron que el proyecto estaba detenido.

Por su parte, quien suscribe pidió informaran los servidores públicos presentes el motivo por el cual según refería el oficio DEPFPV/DISD/001395/2011, emitido por ese Instituto, que la Unión de Colonias Populares es reconocida como representante de las mayoría de los beneficiarios reconocido como demanda original del predio en cuestión, si la [peticionaria] tiene documentación que le acredita como representante de la mayoría de las personas reconocidas como demanda origina del inmueble. No contestando los servidores públicos allí presentes, quienes solicitaron que

dicha información fuera requerida por oficio para que la problemática pudiera ser valorado por el área social y el área jurídica de ese Instituto.

De igual manera se pidió a los servidores públicos allí presentes que informaran el motivo por el cual, según manifestó la peticionaria, al momento de acudir a censar a los ocupantes originales, a las personas que ocupaban departamentos y no se encontraban en durante dicha visita, no se les tomó en cuenta; manifestando al respecto que dicha visita se ejecuto conforme está establecido por ese Instituto.

Acto seguido, quien suscribe informe a los servidores públicos referidos que solicitaría información adicional, y de ser procedente se le requeriría reunión de trabajo, a efecto de que aclararan lo sostenido por ese Instituto. Con lo cual concluyó la reunión a las 14:05 horas, del día de la fecha.

IV.E.24. Copia del oficio DEO/DAT/0614/2011 de fecha 17 de junio de 2011, dirigido a la peticionaria, suscrito por la arquitecta Violeta Gloria Cruz Toledano, Directora de Asistencia Técnica del INVI, mediante el cual informó lo siguiente:

Me refiero a su escrito de fecha 18 de marzo del 2011, por el cual solicita la suspensión del Proyecto Ejecutivo de once viviendas y un servicio complementario (local comercial), a desarrollarse en la Calle de Sonora No. 9 [...].
[...]
Mediante oficio DEPFPV/DISD/000862/2011 [...] me informan que se tiene reconocida a como representante a la Unión de Colonias Populares [...].
Mediante oficio DEPFPV/DISD/000870/2011 [...] se notifica al Ing. Fernando García Lara, director Ejecutivo de Operación, "que una vez revisado el expediente del inmueble... se encontró que existía un local comercial en el predio que se manifestó en las solicitudes presentadas en el trámite de la expropiación, por lo que para no afectar derechos de ocupantes dicho espacio deberá ser considerado en el proyecto."
[...]
Considerando lo antes expuesto, la Subdirección de Proyectos Técnicos, recibió el día 3 de mayo del 2011, de la Empresa Diseñadora Grupo BULMAR [...] cuatro tantos del Proyecto Ejecutivo y presentó ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el día 19 de mayo del 2011, el trámite para la obtención del Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial [...].

IV.E.25. Acta circunstanciada de reunión en el INVI de fecha 1° de julio de 2011, de la que dio fe un Visitador adjunto de esta Comisión, en la que se hizo constar lo siguiente:

[...] [E]l que suscribe en compañía de [la peticionaria y la agraviada] [...] me constituí en las oficinas del I[NVI-DF] [...].
El motivo de mi presencia en dicho lugar fue acompañar en calidad de observador a las personas agraviadas en la reunión de trabajo que tendrían en compañía de otras personas que gestionan predios, con el Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal [...].
En el lugar se encontraba presente la C. Gloria Luz Rocha Sánchez del área social de dicho Instituto.
En dicha reunión, respecto a la problemática del predio de Sonora número 9, colonia Roma Norte, se señaló que luego de 6 años en que acreditaron su arraigo en el predio [...] los señores [menciona a 5 personas], en 2009 los señores [menciona a 3 personas] también acreditaron su arraigo en dicho predio. Mismas personas que también ocupaban el predio pero que habían sido desalojadas antes de que fueran censadas, las cuales nombraron como su representante al señor [...].

IV.E.26. Acta circunstanciada de fecha 5 de julio de 2011, suscrita por un Visitador adjunto de esta Comisión, en la que se hizo constar lo siguiente:

El día de hoy, 5 de julio de 2011, siendo las 13:00 horas, quien suscribe hago constar que no se presentó en esta Comisión el personal de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal y del Instituto de Vivienda del Distrito Federal; autoridades que mediante el oficio 3-8759-12, de fecha 27 de junio de 2012, se les requirió su presencia en las oficinas de esta Comisión a efecto de realizar reunión de trabajo respecto a la problemática referida en la queja de la peticionaria [...].

IV.E.27. Acta circunstanciada de comparecencia de peticionaria y agraviada, de fecha 13 de julio de 2011, suscrita por un Visitador adjunto de esta Comisión en la que se hizo constar lo siguiente:

[...]
El motivo de la presencia de [las agraviadas] fue hacer del conocimiento que el 11 de julio de 2011, personal adscrito al área de Atención a Grupos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, les informó que respecto al predio de sonora 9 tenían conocimiento del desalojo de sus habitantes a efectuarse en los siguientes días. Por lo que señalaron su preocupación ya que han tratado de la mejor manera que su problemática se resuelva y ese Instituto no ha accedido a ello, informándoles situaciones que no resultan ser verídicas.
[...]

IV.E.28. Oficio DEAJI/DAJ/0000023/2012; de fecha 2 de enero de 2012, dirigido a esta Comisión, suscrito por el Lic. Juan José Reyes Sanchezsantos, Director de Asuntos Jurídicos, en el cual informó lo siguiente:

1. El número de créditos autorizados para el proyecto de Sonora 9 [...] es para once viviendas y un local comercial, según acuerdo emitido dentro de la Centésima Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Financiamiento de fecha 14 de noviembre de 2011.
2. Según información proporcionada por la dirección de Operación, el proyecto autorizado por el Comité de Financiamiento, no ha sido cambiado; más aun, cuando el área social realizó visita al inmueble en comento se registró que existía un local comercial, ocupado por quien en su momento acreditó arraigo en el mismo en términos de las Reglas de Operación [...].
3. [...]
4. El padrón [de beneficiarios] se encuentra en proceso de integración y a la fecha, solamente lo conforman los beneficiarios originales que acreditaron arraigo, de conformidad con la normatividad aplicable. Por lo que hace a la documentación proporcionada por los acreditados, esta se encuentra bajo el resguardo de la Dirección de Integración y Seguimiento a la Demanda de Vivienda [...].
5. Las apreciaciones de la quejosa, no tienen fundamento y sobre el particular, reitero lo señalado en el punto que antecede, reiterando [...] que la integración del padrón de beneficiarios se establece en tiempo, conforme a las Reglas de Operación y Políticas de administración Crediticia y Financiera en sus numerales 5.1.3, 5.1.3.1 y 5.1.5 [...].
6. En cuanto a su las personas enunciadas en el petitorio que se contesta, forman o no parte del padrón de beneficiarios, reitero a usted lo señalado sobre el particular en los puntos que anteceden, independientemente de lo anterior los CC [agraviada], no forman parte de los beneficiarios originales del predio.
7. [...]
8. Se ignora la presunción [según refiere la peticionaria, por acuerdos políticos, 3 departamentos del proyecto de vivienda en cita, serán ocupados por otras personas] señalada por la hoy quejosa, por lo que no es propio de este Organismo su respuesta; sin embargo, los lugares adicionales en cualquier proyecto de este Organismo, serán ocupados en condiciones de la normatividad aplicable, por personas de la bolsa de vivienda del Instituto, situación que dicho sea de paso, a la fecha no se ha dado.
a. A la fecha, ante este Instituto [la organización popular], representa a seis de los beneficiarios originales del proyecto [...]. Es menester señalar que la documentación que refiere esa H. Visitaduría fue presentada ante ustedes por la hoy quejosa en la que manifiesta que se le reconoce como la representante de la mayoría de beneficiarios del predio, deberá ser presentada ante este Instituto para tomar nota sobre ese particular.
[...]

c. Toda vez que el señor [...] era ocupante original tanto de una vivienda como del local comercial existente en el inmueble que nos ocupa, éste cedió a su hijo [...] el beneficio de la vivienda, conforme lo establecen las Reglas de Operación [...].
[...]
f. La forma en que deberá acreditarse el arraigo en aquellos predios expropiados a favor de este Organismo será la que establecen las Reglas de Operación aplicables. Por lo que hace a los [menciona 3 personas], éstos son los que originalmente solicitaron la expropiación del predio en cuestión y que lo habitaban originalmente, así como también que lo desocuparon en tiempo y forma para facilitar el desarrollo del proyecto autorizado en este lugar.
g. Es menester señalar que el escrito al que hace referencia la hoy quejosa [respecto de la solicitud para acreditar a la [agraviada] como desdoblada] fue debidamente atendido [...]; por lo que se refiere a la [agraviada], ésta no acredita su calidad de desdoblada conforme a los lineamientos y reglas de operación vigentes específicamente lo señalado en el numeral 5.1.2. [...].
h. Las manifestaciones aludidas en los incisos que se contestan, son subjetivas y de aprobación por parte de quien las señala; desde luego es menester señalar que este Instituto no hace desalojos, ya que en los casos de alto riesgo, se realizan en forma concertada con el Gobierno del Distrito Federal, los actos de recuperación de los predios expropiados a favor del INVI y siempre al igual que todos los actos que realiza este Instituto [...] son apegados a Derecho y en términos de las Leyes aplicables.

IV.E.29. Copia de un escrito de fecha 13 de enero de 2012, dirigido al Subsecretario de gobierno, suscrito por la peticionaria, en el que informó lo siguiente:

[...] [P]ara la fecha de expropiación, [julio de 2004] el predio de Sonora 9 tenía considerados 5 titulares originales y 5 familias que habitan con justo título y estaban en el momento de la expropiación, [..]. El Instituto [...] nos proporcionó el padrón original que realizó en noviembre de 2003, en dicho Padrón se consideraron 5 titulares originales.
Después de la expropiación mis vecinos y yo nos manejamos como grupo independiente [...].
[...]
Posteriormente los cinco titulares originales fuimos notificados como terceros perjudicados en el juicio de nulidad que inició el supuesto dueño de nombre Humberto García Mara, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal [...], en donde no pudo acreditar tener derechos sobre el inmueble [...].
En el juicio de nulidad el Instituto de vivienda presentó un padrón de beneficiarios [...] donde se observan sólo los cinco beneficiarios [...].
[...]
[...] Ahora me entero a través de la Contraloría General que la UCP gestiona lugares en el predio desde el 2007 y que por acuerdo o gestión política se arraigan a tres personas [...] quienes en cada uno de sus expedientes tienen un escrito de fecha 18 de enero de 2004 (seis meses antes de la expropiación), con firmas autógrafas solicitando sean tomados en cuenta para el proyecto [...] y dicen en su escrito de manera textual "pero en fecha 10 de enero de 2003 fuimos desalojados del edificio por haber terminado el juicio de arrendamiento con sentencia en nuestra contra" situación por demás aberrante ya que "confiesan que al momento de la expropiación ya no habitaban en el predio, desde un año y medio antes, violando las Reglas de Operación del Instituto, porque no fueron incluidos en el censo original de noviembre de 2003, porque ya no estaban en el predio de referencia, ya había otras familias ocupando los lugares, alterando el derecho a la seguridad porque al haberlos arraigado violan el Decreto expropiatorio que dice "para sus actuales ocupantes", aún con ello el Instituto los arraiga cinco años después de la expropiación" [...]

IV.E.30. Acta circunstanciada de diligencia a las oficinas de la Contraloría General del Distrito Federal, de fecha 30 de enero de 2012, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la cual se hizo constar lo siguiente:

[...] [M]e constituí en las oficinas de la Contraloría General del Distrito Federal, las cuales se ubican en Avenida Juárez, número 92, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

El motivo de mi presencia en dicho lugar fue acompañar a [la peticionaria y agraviada], a revisar el expediente que obra en esa Contraloría General respecto al predio de Sonora, número 9, Colonia Roma Norte.

En dicho lugar fuimos atendidos por la licenciada Magdalena Torres y el licenciado Erick López, quienes señalaron pertenecer a la Dirección de Quejas y Denuncias, y quienes nos proporcionaron el expediente [...] y sus anexos.

De la revisión de la documentación de dicho expediente se pudo constatar la existencia de tres documentos signados en lo individual por los [menciona 3 personas]. Dichos documentos, todos ellos de fecha 18 de enero de 2004, fueron dirigidos al Director de Vivienda en Conjunto en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, el arquitecto Juan Javier Granados Barrón, y en el que dichas personas solicitan al servidor público referido que sean tomados en cuenta como ocupantes originales del predio ubicado en la calle de Sonora, número 9, Colonia Roma Norte, el cual se encuentra en trámite de expropiación desde el 24 de julio de 2002. Ello además de señalar textualmente que "obra en su poder mi expediente el cual me acredita como inquilino de dicho inmueble, pero en fecha 10 de enero de 2003 fuimos desalojados del edificio por haber terminado el juicio de arrendamiento con sentencia en nuestra contra". En dichos documentos consta que fueron recibidos el 12 de febrero de 2004.

De igual manera, se hace constar el oficio DEPFPV/DIS/00587/2011, de fecha 22 de marzo de 2011, mediante el cual el Director de Integración y Seguimiento a la Demanda, Tomás Bernardo Goyeneche Sánchez, informa al licenciado Cuitláhuac Anibal Soto Vázquez, Director de Quejas y Denuncias de la Contraloría General del Distrito Federal, que respecto al predio de Sonora, número 9, se trata de un proyecto ubicado en el inmueble expropiado el 19 de julio de 2004, en su primera publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y el 21 del mismo mes y año en su segunda publicación, cuenta con un padrón integrado por 5 que acreditaron el arraigo y que han reconocido [...] como representante de 3.

IV.E.31. Acta circunstanciada de reunión en el INVI, de fecha 1° de febrero de 2012, suscrita por un Visitador adjunto de esta Comisión, en la cual se hizo constar lo siguiente:

[...] [S]iendo las 11:00 horas, quien suscribe me constituí en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal [...].

El motivo de mi presencia en dicho fue atender la solicitud que le hizo esta Comisión a ese Instituto mediante el oficio 3-1065-12, de fecha 24 de enero de 2012.

En el lugar se encontraba presente por parte del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el licenciado Juan José Reyes Sánchezsantos, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto, la C. Georgina Ramírez Bernal, la C. Gloria Luz Rocha Sánchez y la licenciada María de los Ángeles Vázquez Martínez del área social de dicho Instituto.

En el acto les informe a los servidores públicos presentes que en el expediente de queja que tramita esta Comisión ese Instituto no atiende expresamente la solicitud de que informe cuantas personas integran el padrón de personas que acreditaron arraigo respecto al predio de Sonora número 9, colonia Roma Norte. De igual manera les fue señalado que no se cuenta con documentación que acredite que los señores [se menciona a tres personas] hayan cumplido con los señalado en la Reglas de Operación para haber sido consideradas por ese Instituto como personas que hayan arraigado en el predio en mención. Se les informó a los servidores públicos presentes que se revisó el expediente de la peticionaria el cual se encuentra radicado en la Contraloría General del Distrito Federal y se constataron documentos de fecha 18 de enero de 2004, mediante los cuales los señores [...] informan a ese Instituto que fueron desalojados el 10 de enero de 2003 de dicho edificio por haber terminado juicio de arrendamiento con sentencia en contra. Ello, además de que ese Instituto informó mediante el oficio DEAJI/DAJ/0000023/2012, de fecha 2 de enero de 2012, que

dichas personas habían solicitado originalmente la expropiación y que habitaban el predio originalmente, así como también lo desocuparon en tiempo y forma para facilitar el desarrollo del proyecto autorizado en el lugar.

Al respecto, el personal del Instituto de Vivienda del Distrito Federal informó que en el predio de Sonora, número 9, se realizaron varias desocupaciones efectuadas por la señora [agraviada] y su hermano, quienes buscaban quedarse con departamentos de dicho inmueble. En virtud de ello es que se desalojó a los señores [...], razón por la cual existen averiguaciones previas en su contra, mostrando a quien suscribe copia de la indagatoria 3/04518/96-10 por despojo, iniciada por el señor [...] en contra del señor [...] y en donde aparece la [agraviada].

Por lo que se les preguntó a los servidores públicos de dicho Instituto si se tenían constancia de que alguna de las personas [se mencionan a las 3 personas], hayan iniciado averiguación previa por despojo; informando que sí, pero en el acto no me fue mostrado documentación que lo acreditara.

Además, me informaron que la peticionaria [...] y la [agraviada], se opusieron a la expropiación del inmueble, por lo que de acuerdo a ello, en el acto me fueron mostradas las copias del Amparo Directo DA-109/2006-1499, apareciendo como quejoso el señor Humberto García Mata, el cual solicitó la protección de la Justicia Federal contra la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2005, aclarada mediante resolución de fecha 25 de enero de 2006, emitida por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo relativo al recurso de apelación R.A. 5286/2005 derivado del Juicio de Nulidad III-4807/2004. Al respecto, me fue informado que la señora [peticionaria] aparece como tercera perjudicada. Sin embargo, al momento de revisar dicho documento, también aparecen en calidad de terceros perjudicados el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal y los señores [...].

De igual manera, se me informó de la existencia del Juicio de Nulidad III-4807/2004, el cual fue promovido por el señor [...].

Añadiendo los servidores públicos presentes, que los señores [tres personas], fueron desalojados del predio de Sonora, número 9, Colonia Roma Norte, antes de la expropiación de dicho inmueble, pero con anterioridad solicitaron la expropiación de dicho predio. Por lo que en el acto me fueron mostrados varios documentos y me fueron entregados en copia simple el oficio ENL.CESAC/DGJYG/00368/02, de fecha 11 de julio de 2002, signado por el Enlace de la Dirección General Jurídica y de Gobierno ante el CESAC de la Delegación Cuauhtémoc, y el oficio SCEL/2049/02 o SCEL/AJG/288/02, de fecha 24 de julio de 2002, signado por el Director Consultivo y de Estudios Legislativos de dicha Delegación. Además, me fue entregado en copia simple, documento sin fecha en donde los señores [...], solicitan al Director del Instituto Nacional de Vivienda la expropiación del predio en mención. Señalando al respecto el personal de ese Instituto, que esa documentación les fue enviada por la Delegación Cuauhtémoc, observando en ella que los señores [...], habían solicitado la expropiación del inmueble. Se anexan al presente, los documentos referidos.

Por último me fue mostrado copia simple del oficio MAAQ/UCP/CUAUH/0806/10, de fecha 24 de agosto de 2010, por medio del cual los [...], ratifican como mandatario del predio de Sonora Número 9, al señor [...].

Por lo que quien suscribe les señale que de acuerdo a las Reglas de Operación las tres personas, [...], no cumplieron con estar en el predio al momento del censo elaborado por ese Instituto, además de que de la documentación que dichas personas entregaron al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se desprende que perdieron un juicio por lo cual fueron desalojados y no salieron de buena fe para facilitar el desarrollo del proyecto autorizado en el lugar, como refirió ese Instituto.

Señalando al respecto el personal de dicho Instituto que esa autoridad actúa de buena fe, y actuó en el caso tomando en cuenta que las personas referidas fueron quienes solicitaron originalmente la expropiación del inmueble.

Por lo que por último, se les informó al personal del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, que esta Comisión valorará la documentación presentada en la reunión y los señalamientos vertidos, así como la documentación que obra en el expediente de queja, por lo que se les informara de ello cuando concluya dicha valoración. Por lo que con ello, se dio por concluida la reunión levantándose comparecencia en el acto.

IV.E.32. Escrito sin fecha y sin sello de recibido, dirigido al Ing. David Cervantes, ex director del INVI, suscrito por los C.C. [...], entregado a esta Comisión por funcionarios del INVI en una reunión el 1° de febrero de 2012; en el escrito manifestaron lo siguiente:

[...] [D]e no existir inconveniente se realice la EXPROPIACIÓN del inmueble ubicado en la calle de Sonora 9 [...].

IV.E.33. Acta circunstanciada de comparecencia de peticionaria, agraviada y un testigo, de fecha 22 de febrero de 2012, suscrita por las personas comparecientes y un visitador adjunto de esta Comisión, en la que se hizo constar que manifestaron lo siguiente:

[Que] [e]l motivo de la presencia de dichas personas es presentar a comparecer al señor, [...].

Por lo que en el acto el [testigo] señaló que llegó a habitar el predio de Sonora número 9, en 1985 ocupando el departamento 6, en donde conoció a los señores [...] quien vivía en la zotea, [...] en el departamento 4 y [...] en el departamento 3. El [...] su departamento, la señora [...] llegó al lugar porque el señor [...], le rentó cuartos de la azotea, y quien era cuñado de la señora [...]. El señor [...] ya se encontraba en el lugar, quien junto con el doctor [...] arrendaban en dicho predio.

[...] se va del predio en 2002 aproximadamente ya que comenzaron los juicios de desalojos promovidos por el albacea de la señora [probable dueña del predio en ese momento], siendo ejecutados dichos juicios[...]. A la señora [...] le fue entregada una cantidad de dinero de aproximadamente $10,000 para que saliera de dicho predio.

El señor [...] quien es desalojado en 2002 pero regresa al lugar y se va definitivamente del predio una vez que le fue entregada la cantidad de $35,000. Dicha personas fueron también desalojada también por los juicios referidos [...].

El señor [...], se va del lugar en enero de 2003, quien también se va por dichos juicios, a quien también le ofrecieron una cantidad de dinero para que se fuera del lugar.

Agregando [...] que estas personas cuando se hizo el censo no se encontraban, por lo que no le consta que dichas personas hayan solicitado la expropiación.

Acto seguido se le preguntó al agraviado si firmó documento sin fecha y sin sello, dirigido al Ing. David Cervantes, Director del Instituto Nacional de Vivienda, en donde aparecen las firmas de los señores [...], señalando que no, que nunca firmó dicho documento, no siendo su firma la que se asienta en el mismo, además de no conocer a la señora [...]. Por lo que dicho documento es falso además de no estar ratificado ante autoridad competente.

Mostrando en el momento la firma que realiza y que no corresponde con la que está asentada en el escrito referido.

Por lo que con ello termina la comparecencia del [testigo].

IV.E.34. Acta circunstanciada de diligencia al predio de Sonora 9, de fecha 9 de marzo de 2012, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la cual se hizo constar lo siguiente:

> El día de hoy, 9 de marzo de 2012, siendo las 19:00 horas, quien suscribe me constituí en el domicilio de la peticionaria el cual se ubica en calle Sonora, número 9, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.
>
> El motivo de mi presencia fue hacer un recorrido por dicho predio por lo que se constató que la peticionaria [...] y la agraviada habitan el departamento 7, el señor [...] habita el departamento 6, la señora [...] habita el departamento 4, y a referencia de la misma, el departamento 5 se encuentra habitado por su hermano [...]. El departamento 3 está habitado por el señor [...]y el departamento 2 se encuentra habitado por quien dijo llamarse [...]y [...].
>
> En el acto los ocupantes del inmueble señalaron que los señores [...]del departamento 8, y [...] de la Planta Baja tienen tiempo sin habitar en el edificio. De igual manera mostraron que para acceder a la azotea se accedía por una escalera de metal que fue tirada, por lo que no se tiene acceso a la azotea, en donde se hicieron tres cuartos pequeños. Además, informaron que el local comercial que se supone existía en la planta baja, nunca lo fue ya que originalmente era área común.

IV.E.35. Oficio número DEPFPV/DISDV/000784/2012, de fecha 5 de marzo de 2012, dirigido a la peticionaria, suscrito por el MVZ Tomás Bernardo Goyeneche Sánchez, Director de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda, en el cual informó lo siguiente:

> Con el objeto de resolver la problemática del inmueble ubicado en Sonora 9, [...] y después de una exhaustiva revisión del expediente; este Instituto determina que serán reconocidos los beneficiarios que están en el censo original que se realizó para la expropiación, es decir a 6 incluyendo el local comercial y a los 4 que en su momento acreditaron el arraigo y solicitaron la expropiación. Las 2 viviendas sobrantes serán asignadas por el propio Instituto.
> Por lo que se refiere al proyecto a ejecutar, con el objeto de no retrasar más el inicio de obra, se considera el que prevé 11 viviendas y un local comercial, pues dicho proyecto ya cuenta con manifestación de obra con folio A128/DOUL/62/11 [...].

IV.E.36. Acta circunstanciada de comparecencia de peticionaria y agraviada, de fecha 18 de abril de 2012, suscrita por ellas y un Visitador adjunto de esta Comisión, en la que se hizo constar lo siguiente:

> En el acto se les pidió a las peticionarias que manifestaran sus pretensiones por lo que la [peticionaria]señaló que se le reconozca por escrito la representación del predio de la calle de Sonora, Número 9, [...], ya que lo ha sido desde el 2004 a la fecha con el reconocimiento que le fue otorgado por las personas titulares del predio. Y una vez que se le reconozca la representación de dicho predio se revise el proyecto a efecto de que atienda las necesidades de las familias que se encuentran viviendo dentro del predio ya que el proyecto original y que presentaron a el Instituto de Vivienda del Distrito Federal es de 10 viviendas y 6 cajones de estacionamiento.
>
> Además, que se reconozca a la señora [agraviada] como desdoblada. Que se reconozca a las familias que viven en el predio como adicionales y que en su momento no fueron censados cuyas personas son [...] que ocupa el departamento número 3, [...] que ocupa el departamento número 5, [...] la cual ocupa el departamento 2.
>
> Que no se reconozca a las personas [...], quienes no acreditaron arraigo ya que no se encontraban en el momento del censo realizado por ese Instituto el 18 de noviembre de 2003, ni en la expropiación del 2004 respecto al predio, y que en la actualidad no viven en el predio. Y que se detenga todo trámite respecto a dicho predio hasta en tanto se resuelvan sus pretensiones.

Por lo que con ello se le informó a la peticionaria que se buscaría que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, tome en cuenta lo que consta en el expediente de queja y determine sobre dichas pretensiones.

IV.E.37. Acta circunstanciada de reunión en la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, de fecha 15 de mayo de 2012, suscrita por un Visitador adjunto de esta Comisión, en la cual se hizo constar lo siguiente:

[...] [M]e constituí en las oficinas de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal [...] a efecto de acompañar a la peticionaria [...] a una reunión que señaló tendría con la licenciada Varenka Torrealba, secretaria particular del Subsecretario de Gobierno.

Una vez en dicho lugar la licenciada Varenka Torrealba me informó que si podía solicitar por escrito estar presente en ese tipo de reuniones ya que no tenían contemplada a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para participar en la reunión, solicitándome que podría requerir una reunión por escrito y esa Subsecretaría se encargaría de que en la misma esté presente personal del Instituto de Vivienda del Distrito Federal. Pero que si estaba presente no se podría llevar a cabo la reunión.

Por lo que en el acto le informe a dicha servidora pública que la peticionaria había pedido a esta Comisión que quien suscribe estuviera presente en la reunión, y que estaría en calidad de observador, pero a efecto de no afectar la reunión que desde hace varias semanas habían solicitado a esa dependencia la peticionaria, me retiraría y esperaría a la peticionaria para que me informe del resultado de la misma.

Ante ello, la peticionaria estuvo de acuerdo y continuó dicha reunión en donde se encontraban presentes los señores [...], entre otras personas.

Posteriormente, al concluir la reunión la peticionaria me señaló que la licenciada Varenka Torrealba les informó que era difícil resolver la problemática de su predio, que se tomaría un acuerdo político al respecto, que existe una organización que estaba presionado mucho y que se les aplicaría las Reglas de Operación del Instituto, considerando la peticionaria que ello fue como una amenaza de desalojo si ellas no permiten que avance el proyecto. Por lo que solicitó que esta Comisión requiera la reunión que señaló la licenciada Varenka Torrealba.

[...]

Quedando la peticionaria en proporcionar información adicional de dicha reunión.

Caso F, expediente CDHDF/III/121/IZTAC/11/D4156

IV.F.1. Acta circunstanciada de inicio de queja, de fecha 8 de julio de 2011, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual se asentó la siguiente información:

Derivado de que [la peticionaria] en diversas ocasiones solicitó una vivienda al Instituto de Vivienda del Distrito Federal sin que se le proporcionara, en 2010 acudió a dar inicio a la queja número CDHDF/III/122/CUAUH/10/D0437, misma en la que consta un Acta circunstanciada de fecha 12 de Agosto de 2010, en la que personal del Instituto de la Vivienda del Distrito Federal se comprometió ante personal de esta Comisión a proporcionarle una vivienda en la calle de Hilario Pérez de León No 91, Colonia Américas Unidas, Delegación Benito Juárez. Es el caso que en virtud de que dicho Instituto no le entregaba la vivienda prometida, regresó a esta Comisión donde se le elaboró la solicitud de Colaboración número OCQ-Q-1481-11, en cuya tramitación a través del oficio número DEAJI/DAJ/001465/2011, de fecha 13 de junio de 2011, el Instituto de la Vivienda del Distrito Federal respondió que los predios ubicados en Hilario Pérez de León número 91 Colonia Narvarte Poniente,

Delegación Benito Juárez y Boston 126, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, cuentan con el padrón de beneficiarios integrado en su totalidad por lo que NO es posible atender favorablemente su solicitud de crédito para una vivienda en esos proyectos; la única opción que se tiene con las condiciones necesarias para la situación particular de la solicitante se encuentra ubicada en la 2ª Cerrada de Rivero No. 20, colonia Morelos en la Delegación Cuauhtémoc, D.F., por lo que considera que dicho Instituto incumplió el compromiso adquirido dentro del mencionado expediente con ella y con esta Comisión.

IV.F.2. Copia del oficio número DG/DEPFPV/001032/2010, de fecha 13 de mayo de 2010, suscrito por el Maestro Ulises Lara López, Director Ejecutivo de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda del INVI, en el cual informa lo siguiente:

[...] [E]n el sentido de estar en posibilidades de reubicar a la [peticionaria] en el proyecto de Boston no. 126, colonia Noche Buena, delegación Benito Juárez, le reitero que no es posible atender esa petición, debido a que este proyectó fue autorizado [...] para 20 acciones de vivienda, quedado de esa manera el padrón completado en su totalidad, independientemente el tiempo de su edificación.
Respecto a la posibilidad de integrarla en el predio de Durango número 20, colonia Roma, delegación Cuauhtémoc, ó bien algún otro dentro de la delegación Benito Juárez, le reitero que la Bolsa de Vivienda del Instituto no funciona de acuerdo a las preferencias de los solicitantes, sino en la medida de los espacios disponibles en los proyectos donde se tenga la posibilidad de incorporarlos, y en los casos en que haya lugares disponibles para la demanda adicional en proyectos cuyas características de financiamiento rebasen los montos del crédito que otorga el INVI a los beneficiarios siguiendo el orden de prelación serán seleccionados los demandantes inscritos que cuenten con ahorro previo y constante. [...]
No omito comentar que mediante oficio signado por el Director General del Instituto, se le notificó a la [peticionaria] que, debido a su negativa por aceptar cualquier probable reubicación, tendrá que esperar entonces, se determine el resultado de la Averiguación previa que este Instituto presentó ante el Agente del Ministerio Público por el deliro de despojo y lo que resulte por la vivienda [...] ubicada en Oriente 172 [...], perdió donde oficialmente está canalizada la titular.

IV.F.3. Acta circunstanciada de reunión en el INVI de fecha 12 de agosto de 2010, suscrita por una Visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual se hizo constar lo siguiente:

[...] [L]a suscrita y la peticionaria [...] nos constituimos en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, a efecto de entrevistarnos con el licenciado Raúl de la Paz, Director de Seguimiento a Demanda de Vivienda de ese Instituto, quien nos recibió hasta las 14:30 horas, se le expusieron los hechos de queja a dicho servidor público y se le indicó que de la última respuesta que se recibió en esta Comisión, en la que se indica que la peticionaria tiene que esperar a que se resuelva una averiguación previa que se inició contra las personas que invadieron el predio que se le había asignado, es importante para este Organismo invitar a ese Instituto a conciliar con la peticionaria, pues si bien es cierto el instituto es quien denunció a los invasores, la peticionaria no es parte en la indagatoria, y no se le debe condicionar a la entrega del predio cuando se resuelva a favor del INVI la indagatoria, pues de no consignarse la indagatoria la peticionaria no tendrá vivienda.
El licenciado Raúl de la Paz señaló que el INVI se ha excedido en apoyo a la peticionaria, ya que por haber sido invadido el primer predio que se asignó a ésta se le ofrecieron otras tres posibilidades de vivienda en otros lugares, pero ésta los rechazó por la ubicación de los mismos y al rechazarlos de conformidad con las Reglas de Operación, corresponde cancelar el crédito y dejar sin asignación de vivienda a la peticionaria. No obstante, en atención a la peticionaria y a esta Comisión, el Director General de ese Instituto le ofrece a la peticionaria una última opción de vivienda en el inmueble ubicado en la calle de Hilario Pérez de León N° 91, colonia Ameritas Unidas, Delegación Benito Juárez. Ello se le notificará por escrito a la peticionaria y si ésta rechaza la asignación, ese instituto no le cancelará su crédito, pero la peticionaria tendrá que esperar hasta las nuevas asignaciones de vivienda, en el entendido que hay una gran demanda de vivienda. La peticionaria indicó que esperará la asignación del domicilio referido.

IV.F.4. Copia del oficio DEPFPV/DISD/001588/2010 de fecha 21 de septiembre de 2010, dirigido a la peticionaria, suscrito por Raúl de la Paz Pérez, director de Integración y Seguimiento a la Demanda del INVI, en el cual informa lo siguiente:

> [...] se ha tomado la decisión de canalizarla al predio ubicado en la calle de Hilario Pérez de León [...] en la Colonia Narvarte Oriente, delegación Benito Juárez, predio gestionado por la organización Universo Urbano.
> Por lo anterior, deberá presentarse con la respuesta a su consideración y por escrito en un plazo de 2 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de este oficio en la Dirección de Integración y Seguimiento de Demanda de Vivienda, ubicada en el 1er piso, en un horario de 9:00 a 14:00 hrs. Para estar en posibilidades de indicarle el procedimiento correspondiente tomando en consideración que, debido a la gran demanda que enfrenta el Instituto a través de la Bolsa de Vivienda, no se tiene la seguridad de volver a tener un espacio libre en otro proyecto, por lo que tendría que esperar entonces, se determine lo correspondiente a la averiguación previa que este Instituto presentó ante el Agente del Ministerio Público [...] por el delito de despojo y lo que resulte, por la vivienda [...] ubicada en Oriente 172 [...]. De la cual usted está oficialmente canalizada.

IV.F.5. Copia del escrito de fecha 23 de septiembre de 2010, recibido por el INVI el 27 de septiembre de 2010, dirigido al Director de Integración y Seguimiento a la Demanda del INVI, suscrito por la peticionaria, en el escrito se plasmó lo siguiente:

> Por medio de la presente doy por aceptado el predio que me asignó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal (INVI) ubicado en la calle Hilario Pérez de León [...]
> Haciendo de su conocimiento que ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (sic) se acordó se me otorgue una vivienda de planta baja por el avanzado estado de salud de mi madre de 90 años por el cual está imposibilitada de recorrer grandes distancias, por lo que hago hincapié en este punto.
> [...]

IV.F.6. Acta circunstanciada de comparecencia de peticionaria, de fecha 12 de julio de 2011, suscrita por una Visitadora adjunta de esta Comisión y por la peticionaria, en la que se hizo constar lo siguiente:

> [L]a peticionaria [...] manifestó que acude a esta Comisión a efecto de que se le informe el curso de su queja.
> En virtud del antecedente que existe en el expediente CDHDF/III/1222/CUAUH/10/D0437 donde el Instituto de Vivienda del Distrito Federal refiere que "se ha excedido" ofreciendo lugares a la peticionaria y ninguno ha aceptado[,] manifiesta que ello es mentira y solicita que se lo comprueben.
> El primero de ellos fue en la Delegación Venunstiano Carranza en Ernesto P. Uruchurtu, Colonia López Mateos, en este caso le pidieron una cantidad de dinero y después le dijeron que "siempre no" que su lugar se lo habían dado a otra persona y le regresaron su dinero (aclara que en un principio le habían entregado un cheque falso). Eso fue en 2005.
> El segundo fue en calle Oriente 172, Colonia Moctezuma en la misma Delegación. Este predio estaba invadido, el INVI tenía conocimiento de que estaba invadido y así la mandaron, poniéndola en una situación peligrosa pues la "iban a linchar". Por dicha invasión el INVI inició una averiguación previa donde la peticionaria no es parte. De esto hace casi cinco años.
> El tercero se lo ofrecieron en Boston 126, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, también lo aceptó y ese lo perdió porque el día que fue al INVI a la Dirección de Seguimiento a la Demanda, a decir que sí lo aceptaba, le dijeron que ya no porque llegó tarde, siendo que ella tenía ahí mucho tiempo sentada respetando su turno.
> El cuarto fue en Hilario Pérez de León, número 91 en la Delegación Benito Juárez, en la colonia Américas Unidas [no es correcto que se encuentra en la colonia Narvarte]. Este lugar se lo ofrecieron en un acuerdo tomado ante personal de esta Comisión. El 12 de mayo a las 18:00 horas tuvo una

cita con Tomás Gollenechi, Director de Demanda a la Vivienda, quien le dijo que ya no tiene lugar en ese predio, y que si quiere que se vaya a vivir a Tepito, en la Segunda Cerrada de Rivero, número 20 en la colonia Morelos, con lo cual no está respetando el acta que se levantó ante la Comisión.
Por lo anterior, la peticionaria desea que se aclare que es mentira que ella no ha aceptado los ofrecimientos que le ha hecho el INVI, en realidad los ha aceptado todos, excepto el último, porque ella no está en condiciones de irse con su madre de 91 años a una zona tan peligrosa como Tepito. Por lo que es la primera vez que rechaza un lugar.
Aclara que ella está canalizada por la Jefatura de Gobierno a la bolsa de Vivienda por el Programa de Grupos Especiales; por lo que no pertenece a organización alguna.

IV.F.7. Copia del oficio DEAJI/DAJ/5CT/001158/11 de fecha 9 de septiembre de 2011, suscrito por la Licenciada Norma Verónica Jasso Ibarra, Subdirectora de lo Contencioso del INVI, en el cual informa lo siguiente:

[...]
[...] [H]ago de su conocimiento que la averiguación previa [...] fue iniciada por el C. Marcos Gregorio Ocampo Díaz, apoderado legal de este Organismo; asimismo le informo que no existe fundamento legal para que la [peticionaria], deba esperar a que sea recuperada la vivienda que fue invadida y que le había sido asignada; [...] se desprende que le han sido propuestas varias alternativas de vivienda a la referida ciudadana sin que la misma haya aceptado ninguna de las propuestas.

IV.F.8. Copia del oficio DG/IAAMDF/614/11 de fecha 28 de octubre de 2011, dirigido al Director General del INVI, suscrito por la Directora General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores, ésta solicitó al primero lo siguiente:

Me dirijo a usted para solicitar su atención y apoyo de manera urgente ante la petición que hace a este Instituto la [peticionaria] de 61 años de edad, con domicilio actual en la [...]Col. Caracol [...] Delegación Venustiano Carranza [...]
La [peticionaria] refiere que ha solicitado en varias ocasiones se le entregue el departamento que se le había asignado en la calle Boston [...] Colonia Noche Buena en la Delegación Benito Juárez que a decir de ella es el que se le brindó originalmente y que por diversas razones esto no se ha cumplido.
Solicita la ayuda de este Instituto en su calidad de persona adulta mayor, quien a su vez cuida de su madre [...] de 92 años de edad, a la que tiene que bañar a la intemperie por las condiciones de su actual vivienda, poniéndola en riesgo debido a su avanzada edad.

IV.F.9. Oficio DEAJI/DAJ/000794/2011-R7 de fecha 12 de diciembre de 2011, dirigido a esta Comisión, suscrito por el Licenciado Juan José Reyes Sanchezsantos, Director de Asuntos Jurídicos del INVI en el cual se informa lo siguiente:

[...]
[...] [E]el oficio DEPFPV/DISD/001588/2010 [...] se requirió su respuesta [de la peticionaria] de aceptación o rechazo, fuera por escrito, lo que nunca ocurrió, razón más que suficiente para que esta no quedara incluida en dicho proyecto.
La razón por la que continúa asignada al predio invadido, es porque a la fecha ésta no ha renunciado al mismo y este Instituto le mantiene su derecho a la vivienda, no dependiendo de mi mandante la resolución que en este caso es competente al Ministerio Público.
Como posible alternativa de solución, la única propuesta por parte de este Instituto de Vivienda del D.F., es el ofrecer a la [peticionaria], un crédito de vivienda en el proyecto ubicado en la Segunda Cerrada de Rivero [...] en la colonia Morelos de la Delegación Cuauhtémoc, por lo que si efectivamente la señora desea una vivienda por parte de este Instituto, solicito atentamente sea por intermediación de esa H. Visitaduría , el que esta responda a la mayor brevedad posible su aceptación, caso contrario, se considere su negativa como corresponde.

En cuanto a su petición para responder detalladamente a la posibilidad de otorgar apoyo económico mensual para renta a la peticionaria, me permito señalar [...] que la [peticionaria] proviene de la Bolsa de Vivienda de este Instituto y que para poder recibir la ayuda que se pretende no se dan los supuestos que se señalan en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera [...].

IV.F.10. Acta circunstanciada de llamada telefónica, de fecha 5 de enero de 2012, suscrita por una Visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual se hizo constar lo siguiente:

El 5 de enero de 2012, a las 10:41 horas, me comuniqué al número telefónico [...] proporcionado por la peticionaria [y] le di a conocer lo informado por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal en respuesta a dos solicitudes de informe realizadas por esta Comisión en relación a los hechos de su queja.
En el uso de la palabra, la peticionaria manifestó que respecto al predio de Hilario Pérez de León, es falso que ella no hubiere aceptado el predio pues está su aceptación en el acta que se levantó por la propia Comisión de Derechos Humanos el día que se le ofreció verbalmente. A lo anterior, se le informó que en dicha acta no quedó constancia de su aceptación o rechazo sino de que el ofrecimiento se formalizaría por escrito.
[...]
La peticionaria manifestó que sí entregó su respuesta escrita y a pregunta expresa respondió que sí cuenta con el acuse de recibido, por lo que se le pidió que lo proporcionara a está Comisión.
[...]
Por otra parte, se hizo el señalamiento a la peticionaria de que el Instituto de Vivienda reitera que la única vivienda disponible se ubica en la cerrada de Rivero número 20 en la colonia Morelos de la Delegación Cuauhtémoc y que pide que por intervención de esta Comisión ella manifieste su aceptación y de no hacerlo se considerará como una negativa.
A lo anterior respondió que ella ya le dijo a los servidores públicos del Instituto y así lo reitera que ella no va a aceptar una vivienda en un lugar peligroso.

IV.F.11. Acta circunstanciada de comparecencia de peticionaria, de fecha 5 de enero de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en el Acta se hizo constar lo siguiente:

[...] [C]ompareció ante las oficinas de este organismo público la peticionaria [...] en uso de la palabra, la peticionaria manifestó que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal reiteradamente le ha ofrecido una vivienda en diversos predios y todos se los ha ido quitando. En particular, en el caso del proyecto ubicado en Hilario Pérez de León No. 91, colonia Américas Unidas en la Delegación Benito Juárez, ella lo aceptó por escrito, por lo que proporciona copia de dicho documento.
Respecto de su escrito de fecha 27 de agosto de 2010, recibido por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal el 1 de septiembre del mismo año, se le cuestionó el motivo por el cual vuelve a solicitar que "se le respete la asignación de Boston 126" siendo que sólo unos días antes, el Instituto de Vivienda le hizo el ofrecimiento ante esta Comisión en el predio de Hilario Pérez de León.
Lo anterior no fue aclarado por la peticionaria pues manifestó que "porque siempre le han hecho lo mismo", y que actualmente considera que es su derecho que se le respete la "asignación" en Boston 126 ya que apenas está en construcción, en tanto que Hilario Pérez de León ya está habitado.
A lo anterior se le señaló que la autoridad ha remitido el padrón del proyecto de Boston, mismo que se encuentra completo, por otra parte, no existe en la documentación constancia de que se le haya ofrecido formalmente vivienda en este proyecto ni de que ella lo hubiere aceptado.
A esto la peticionaria argumentó que existe el oficio de fecha 25 de marzo de 2009, signada por la Directora de Promoción Social y Enlace Delegacional del INVI, dirigido al Director de Integración y Seguimiento a la Demanda, donde se hace referencia a un escrito suyo, de fecha 24 de febrero de 2009, enviado al Jefe de Gobierno del Distrito Federal Marcelo Ebrard Casaubón, donde solicita ser reubicada en dicho predio, en tanto que cuenta con un oficio que hace mención de que en un momento se le hizo una "reubicación" en el proyecto de Boston. Por lo anterior se le pidió que proporcione copia de dicho documento.

Respecto a la asignación que actualmente tiene en el proyecto de Oriente 172 mismo que se encuentra invadido, la peticionaria manifestó que considera inaceptable que el INVI la deje en dicho proyecto, porque no tiene ninguna certeza de que esa autoridad lo recupere y, aún cuando lo hiciera, puede pasar demasiado tiempo (recordó que vive con su madre de 92 años en un cuarto de azotea por lo que le es urgente una vivienda).
Además, dijo que los propios funcionarios del Instituto de Vivienda le dijeron que "es más fácil que el Director General del INVI renuncie a que la líder saque de esa vivienda a su hija" porque es la hija de la líder de la organización la que la está invadiendo y este es el motivo por el cual "casi la linchan". Por este mismo motivo, dijo que aunque el INVI recupere la vivienda, ella no puede irse a vivir allí porque tendría a todos los vecinos de la organización en su contra y eso pone en riesgo su integridad y la de su mamá.
Finalmente, se le pidió a la peticionaria que informara, considerando que el INVI ha informado a esta Comisión que tanto el proyecto de Hilario Pérez de León como el de Boston cuentan con el padrón de beneficiarios completo y dado que ella no acepta el ofrecimiento en la colonia Morelos, si ella estaría dispuesta a aceptar en otro proyecto. A esto la peticionaria respondió que no "porque eso se lo han hecho varias veces" y solicitó que esta Comisión determine que el INVI le otorgue vivienda en uno de estos dos predios.
Se le aclaró que esta Comisión no tiene facultades para ello, ni podría hacer gestiones de conciliación pues se afectarían los derechos de terceras personas en caso de ser cierto que ambos padrones están completos. [...]
[...]

IV.F.12. Oficio CG/DGAJR/DQD/0598/2012 de fecha 17 de enero de 2012, dirigido a esta Comisión, suscrito por la Directora de Quejas y Denuncias de la Contraloría General del Distrito Federal, en el que informa que el expediente iniciado en dicha Contraloría se encuentra en etapa de investigación para en su caso, promover el fincamiento de responsabilidad administrativa.

IV.F.13. Copia del oficio sin número, de fecha 20 de enero de 2012, suscrito por la Lic. Guadalupe Flores Álvarez, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Desconcentrada en Venustiano Carranza de la PGJ del Distrito Federal, en el cual informa lo siguiente:

[...]
Que la averiguación previa [...] en donde el denunciante MARCOS GREGORIO OCAMPO DIAZ hace del conocimiento de la Representación Social hechos probables constitutivos del delito de DESPOJO [...] en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho fue radicada en esta unidad de investigación [...] practicadas las diligencias que estimo pertinente dicho representante social en fecha SEIS DE ENERO DE DOS MIL NUEVE determino tal averiguación previa con ACUERDO DE NO EJERCICIO DE ACCIÓN PENAL TEMPORAL.
[...] las diligencias practicadas fueron, Fe formato único para el inicio de Averiguación Previa ante el Ministerio Público, Fe de instrumento notarial. Y toda vez que dicho querellante no comparece a ratificar su querella presentada el Representante Social de su conocimiento determino ante la falta de interés jurídico el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL TEMPORAL, sin que dicho querellante se haya inconformado con tal determinación.
[...]

IV.F.14. Oficio DEPFPV/DISDV/000390/2012 de fecha 25 de enero de 2012, dirigido a la peticionaria, suscrito por el Director de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda del INVI- DF, mediante el cual le informa:

[...] se cuenta con una [vivienda] en el predio "JOAQUÍN MARTÍNEZ DE ALVA 72", ubicado en la calle de Joaquín Martínez de Alva, Número 72, Colonia Moctezuma, Delegación Venustiano Carranza, actualmente el avance de la obra en dicho inmueble es de un 80%, por lo que se estima

que en el transcurso del primer semestre del presente año, estamos en posibilidades de resolver su problema de vivienda.
Le agradeceré nos haga saber su decisión en un término de 5 días naturales, contados a partir de la fecha en que recibe el presente oficio [...]

IV.F.15. Oficio DEAJI/DAJ/000317/2012 de fecha 1° de febrero de 2012, dirigido a esta Comisión, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos del INVI en el que informa:

[...] [El] Director de Asuntos Jurídicos ha informado con veracidad, aclarando que derivado de un error mecanográfico como lo fue señalar 2011 en vez de 2010, no implica mala fe.[...][y] de ninguna manera existe variación en el contenido de mi informe. [...] Por otra parte , me permito hacer notar que respecto al término que usted se sirvió corroborar, también se advierte un error en el cómputo correspondiente, pues del miércoles 22 de septiembre de 2010, al 27 de septiembre del mismo mes y año, corrieron tres días hábiles y no dos como señala en su petición se informe complementario, por lo que el mismo resultó extemporáneo.
[...] [D] dando respuesta a la petición No. 1, anexo me permito acompañar copia certificada actualizada al 26 de enero del 2012, del padrón de titulares del predio sito en Hilario Pérez de León No. 91 colonia Narvarte Poniente en la Delegación Benito Juárez y del que se desprende que el mismo **está completo** [...]
[...]
Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal [...] tiene como propósito: diseñar, establecer, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda, **en especial los enfocados a la atención prioritaria a grupos de escasos recursos, económicos, vulnerables o que habiten en situación de riesgo, [...]**
[...]
Luego entonces, este Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, solamente otorga crédito para vivienda considerando las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera y no como señala esa Subdirección, de acuerdo **al nivel socioeconómico, índice delictivo, etc.**
Finalmente y respecto de una posible asignación de una vivienda en un proyecto de características similares a las del que tiene actualmente asignada la peticionaria; le indico que según el Director de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda de este Organismo, por oficio DEPFPV/DISDV/000388/2012 de fecha 27 de enero del año en curso [...] se hace el último ofrecimiento de vivienda a la [peticionaria], de acuerdo con el informe de referencia, quien señala que cuenta **con una obra que tiene un avance del 80% en el predio Joaquín Martínez de Alva 72, ubicado en la calle de Joaquín Martínez de Alva No. 72, colonia Moctezuma, Delegación Venustiano Carranza, ofrecimiento que de manera oficial se hará por parte de la Dirección de Integración y Seguimiento a la Demanda a la quejosa en reunión ante está Dirección de Asuntos Jurídicos y en la cual se solicita participe como observador de dicho acto, la persona que la H. Tercera Visitaduría General designe para tal efecto,** reunión en la que deberá determinarse la aceptación de la [peticionaria], considerando como lo señala su urgencia por una vivienda, le próximo 22 de febrero del 2012 a las 11 HRS.; solicitando de usted se confirme tanto la asistencia de la [peticionaria] como del representante de esa H. Comisión que se digne para tal efecto.

IV.F.16. Acta circunstanciada de llamada telefónica, de fecha 15 de febrero de 2012, suscrita por una Visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual se hizo constar lo siguiente:

A las 16:50 horas del día 15 de febrero de 2010, realicé llamada al número [...] que corresponde al teléfono proporcionado por la peticionaria para ser localizada; esto con la finalidad de informarle el contenido del oficio DEAJI/DAJ/000317/2012, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de la Vivienda del Distrito Federal.
[...]
[...] la peticionaria manifestó que no encuentra conforme con la respuesta del Instituto de Vivienda del Distrito Federal (INVI) debido a que en otras ocasiones le han ofrecido departamentos en lugar de la asignación que tiene originalmente y no ha sido respetado, como el caso de Hilario Pérez de

León donde existió un ofrecimiento escrito [...] lo cual no fue respetado por el INVI, que ella no está dispuesta a aceptar el juego del INVI, porque no existe seriedad de su parte y esta Comisión se encuentra en la obligación de hacer valer su derecho a la vivienda frente a esa autoridad. Hizo hincapié en su necesidad de vivienda y en el tiempo que ha transcurrido desde que se le asignó el departamento que actualmente se encuentra invadido; con lo que expresó su rechazo al ofrecimiento que planteó el Instituto a manera de atender su derecho a la vivienda.

IV.F.17. Acta circunstanciada de diligencia, de fecha 17 de febrero de 2012, suscrita por una Visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual se hizo constar lo siguiente:

A las horas 11:00 del dia de 17 de febrero de 2012, acudí al domicilio ubicado en Joaquín Martínez de Alva 72, colonia Moctezuma Primera Sección, Delegación Venustiano Carranza, con la finalidad de observar el estado actual del proyecto que ofreció el Instituto de Vivienda del Distrito Federal a la peticionaria, como medida de atención de su queja.
[...] presente en el domicilio ubicado en una zona que, a simple vista se aprecia "tranquila, limpia y con los servicios urbanos básicos", me percaté que se trata de una obra en condiciones de ser iniciada (predio abandonado), según se puede corroborar con las fotografías anexas. Asimismo, no se encontró señalamiento alguno que indicara que se está edificando o se edificará un proyecto de vivienda.

IV.F.18. Acta circunstanciada de reunión con el INVI- DF, de fecha 22 de febrero de 2012, suscrita por una Visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual se hizo constar lo siguiente:

[...] [A]cudí a las oficinas [...] [d]el Instituto de Vivienda del Distrito Federal con la finalidad de acudir a la reunión convocada por esta Comisión y la peticionaria, quien no se presentó. [...] [F]ui atendido por la licenciada Georgina Ramírez, asistente del Director de Asuntos Jurídicos quien ante la inasistencia de la peticionaria refirió que con tal actitud se aprecia la falta de interés para llegar a una solución al caso materia de su queja y se refleja que no existe necesidad real de vivienda. En este caso, aclaró que era el último ofrecimiento que el Instituto hacía a la peticionaria y en caso de no aceptar se revisaría su situación para determinar lo que en derecho procediera.

Ante esta postura el suscrito manifestó que esta Comisión tenía duda respecto al ofrecimiento que se realizó en el predio ubicado en Joaquín Martínez de Alba 72, colonia Moctezuma Primera Sección, Delegación Venustiano Carranza, donde después de realizar una visita, se trata de una obra en condiciones de ser iniciada (predio abandonado), según se puede corroborar con las fotografías que fueron tomadas en esta visita. Asimismo, no se encontró señalamiento alguno que indicara que se está edificando o se edificará un proyecto de vivienda de ese Instituto.

Debido a esta situación la licenciada Ramírez realizó una llamada al área de "Seguimiento a la Demanda", donde fue informada por la Subdirectora a cargo que en efecto, el proyecto en el predio referido se encuentra en proceso de ser iniciado y no al 80% de la construcción como fue informado a esta Comisión. Por tal motivo, se buscaría una opción para ofrecer a la [peticionaria], con las características que requiere su condición y su familiar adulta mayor (planta baja). Con la observación de que una vivienda con estas características es muy difícil de ubicar debido a que son de "alta demanda".

Previa revisión en sus registros, el personal del Instituto de Vivienda informó que haría un nuevo ofrecimiento a la peticionaria en la colonia Peralvillo, lo cual se formalizaría a través de un oficio en el que se efectuaría la aclaración respectiva respecto (sic) al predio ubicado en Joaquín Martínez de Alba, mismo que sería informado a más tardar en una semana.

IV.F.19. Acta circunstanciada de comparecencia de la peticionaria, de fecha 11 de mayo de 2012, suscrita por una Visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual se hizo constar lo siguiente:

1. A las 18:00 horas del día de la fecha, compareció en las oficinas de esta Comisión la peticionaria [...] con la finalidad de reiterar su solicitud de que se le apoye para que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal le otorgue un departamento digno y acorde a las necesidades de ella y de su madre de noventa años. Asimismo, se [refirió] lo siguiente:

   "el Instituto de Vivienda del Distrito Federal se ha burlado de mí, al no entregarme el departamento ubicado en la calle de Boston; que las ofertas que me han hecho son lugares donde no voy a llevar a mi madre; cerca de un canal de aguas negras, otro en Tepito, donde la delincuencia es muy alta y otro más en Hilario Pérez de León, que ya estaba ocupado; todas las ofertas que me han hecho son una burla; incluso cuento con documentos en los que distintas autoridades, como son la Comisión de Vivienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Instituto para la Atención de las Personas Adultas Mayores ha solicitado al INVI que me entreguen el departamento de Boston; tales documentos han sido entregados a esta Comisión y solicito que se haga valer mi derecho a la vivienda; además deseo manifestar que existió un compromiso de parte del INVI ante la licenciada Rocío Salgado de otorgarme un departamento en la calle de Hilario Pérez de León, por eso Derechos Humanos debe exigirle al INVI que respete ese acuerdo, fue escrito por la licenciada Rocío Salgado y lo justo es que se respete; pero mi petición es muy concreta yo quiero que el INVI me entregue el departamento que me corresponde en Boston, ese fue el lugar que se me asignó y yo exijo que se respete esa decisión; no es justo que el INVI se salga con la suya y me deje fuera de un proyecto que yo acepté y que el INVI se niega a reconocer".

2. En este sentido, el suscrito expuso a la peticionaria cuál es el estado actual de expediente de queja y las acciones que se ha realizado para atenderla. Se aclaró a la [peticionaria] cuál es la postura del INVI y se le reiteró que se han hecho diversos ofrecimientos con la finalidad de garantizarle una vivienda acorde a sus necesidades; que la cuestión relativa a la promesa de un departamento en la calle Hilario Pérez de León deberá resolverse en la Contraloría General del Distrito Federal dado que ante esa instancia se ventila un procedimiento vinculado con el incumplimiento del acuerdo sostenido entre personal del INVI y esta Comisión. Sobre el predio de Boston, se aclaró a la peticionaria que no se tiene documentado que en efecto el INVI lo haya asignado a ella, por lo que no es posible tener por acreditado que la autoridad actúa de manera indebida al no entregarle ese departamento.

3. Ante esta situación la peticionaria manifestó que el suscrito resta credibilidad a sus palabras y no toma en consideración las pruebas que se han aportado al expediente; por lo que solicitó hablar con el Director de Área para exponerle la situación.

4. Debido a esta petición acudimos con el Director de Área de esta Visitaduría ante quien, la peticionaria expuso la situación referida al suscrito, expuso sus consideraciones y reiteró que esta Comisión debe obligar al INVI a que le entregue un departamento, de manera específica, el ubicado en la calle de Boston, porque no es justo que estén "burlándose de ella".

5. A este respecto, precisó a la peticionaria la competencia y facultades de esta Comisión en casos como el suyo y le explicó el alcance de los pronunciamientos que se llegan a emitir cuando se acredita una violación a los derechos humanos; se le precisaron las facultades de las Contralorías Internas para fincar responsabilidades a los servidores público y se le comentó que el INVI, a través de su personal, informó en fecha reciente que atendiendo a su solicitud y debido a que proviene de la "bolsa de vivienda", se le proponía ubicarla en un departamento en planta baja ubicado en calle Cedros 263, colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, donde tendría que pagar un excedente de obra. Asimismo, se aclaró a la peticionaria que el INVI ha manifestado que en caso de no aceptar tal ofrecimiento deberá esperar a que se ubique otro lugar que cumpla con los requerimientos que ha señalado ante esta Comisión y en el propio INVI.

6. Finalmente, se comentó a la peticionaria que está en su derecho de aceptar o no la propuesta que hace el Instituto de Vivienda, pero que antes de emitir una decisión se informara, acudiera a ver el lugar que se ofrece y con base en ello, otorgue una respuesta; ante esta cuestión, la

peticionaria se manifestó conforme y agregó que en breve acudiría al lugar; de lo que decida nos informará oportunamente.

IV.F.20. Acta circunstanciada de llamada, de fecha 18 de junio de 2012, suscrita por una Visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual se hizo constar lo siguiente:

7. A las 09:30 horas del día de la fecha, recibí llamada de la peticionaria quien informó al suscrito que acudiría al INVI para conocer al personal del Jurídico y plantear su problemática una vez más; que ella no conoce a las personas que llegaron recientemente y solicitó en ese momento, ser acompañada por personal de esta Comisión. En este sentido, el suscrito comentó a la peticionaria que debido a cuestiones de agenda era muy complicado asistir con ella al INVI, no obstante si ella lo deseaba se podría solicitar una reunión formal con las autoridades del Instituto; esto no fue aceptado por la peticionaria, quien insistió en ser acompañada y a pesar de no tener una cita en el INVI manifestó que acudiría para que la atendieran. En este sentido, comenté a la peticionaria que debido a lo expresado, sería conveniente que hiciera una cita formal con el INVI, para que de manera conjunta. La peticionaria manifestó que a ella le "urgía ir al INVI" y de cualquier forma acudiría hoy a eso del medio día.
8. Por otro lado, a pregunta expresa del suscrito la [peticionaria] informó que no aceptaba el predio ubicado en Cedros, porque es "una ratonera que está muy mal construida, por eso acudirá al INVI para tratar esa situación; que deberíamos ir para ver qué porquería le quieren ofrecer". En este sentido, se informó a la peticionaria que se valorarían las acciones a realizar para el seguimiento del caso, lo cual le será informado de manera oportuna.

Caso G, expediente: CDHDF/III/121/CUAUH/11/D4931

IV.G.1. Copia del escrito de fecha 5 de agosto de 2011, recibido en esa misma fecha por el INVI, dirigido al Director General del INVI, suscrito por el peticionario, en el cual informa lo siguiente:

El día 19 de julio fui desalojado de mi vivienda ubicada en la calle de Moctezuma No. 55 en la colonia Guerrero de esta Ciudad [...] llegó el Sr. Juan José Reyes, junto con Luis Eduardo Zuno [...] notario 188 del D.F.
[...] se me despojó de mis pertenencias dejándome en la calle el Sr. Juan José dio palabra de que mis cosas serían trasladadas a casa de mi hermana en la Colonia Bondojito, lo cual no fue así, no tengo ningún documento de la vivienda ni de mis pertenencias [...]
Anteriormente ante el Sr. Gerardo Moreno al parecer ya se había realizado todos los trámites para obtener tanto el apoyo económico como acreditamiento de la estancia para obtener un departamento al término de la construcción.
El Sr. Gerardo Moreno quedó de notificarme principalmente lo del apoyo económico para poderme salir y no me desalojaran como sucedió [...]

IV.G.2. Escrito suscrito por el peticionario, recibido en esta Comisión el 11 de agosto de 2011, en el que el peticionario refiere lo siguiente:

Fui desalojado de mi vivienda el día 19 de julio despojado de mis pertenencias las cuales no se me han devuelto hasta la fecha lo cual me ha ocasionado muchos problemas, me dejaron en la calle con lo que tenía puesto, sin trabajo ni documentos personales, herramientas ni ropa.
Acudí al INVI con el Sr. Juan José Reyes Sánchezsantos y con el Sr. Gerardo Moreno que se encuentra en el segundo piso ala B cubículo 201, el cual me llevó con la señorita Norma aurora Camacho Morales la cual quedó de otorgarme un oficio para recoger mis pertenencias las que se encuentran en una bodega del INVI de la cual ignoro la ubicación y ya pasaron 5 días hábiles quedaron de avisarme, les dejé el teléfono celular [...] y de la casa donde me permiten dejarme recados [...] pero a ninguno se han comunicado. Solicitando a ustedes su asesoramiento u su apoyo. [...]

IV.G.3. Acta circunstanciada de llamada al INVI de fecha 11 de agosto de 2011, suscrita por una Visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual se hace constar el envío de unas medidas precautorias, y lo siguiente:

> El día de hoy, 11 de agosto de 2011, a las 18:09 horas, me comuniqué al teléfono 51-41-03-00 extensión 5611 correspondiente a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal en la que fui atendida por la servidora pública Georgina Ramírez, adscrita a esa Dirección, una vez que le proporcioné mi nombre y adscripción, le referí los hechos de la presente queja y le pedí me proporcionara un número de fax para enviarle la solicitud de medidas precautorias 3/15474-11, la servidora pública señaló que no entendía por qué se enviaban medidas precautorias si ahí "nadie se moría" y que además, dado que no cuentan con fax alguno, siempre se las remitían al correo electrónico gerolan123@yahoo.com.mx, le expliqué la importancia de que sea atendida nuestra solicitud y le informé que le enviaría el documento y enseguida le llamaría para confirmar que lo recibió, la servidora pública señaló que se lo podía enviar, pero que ella ya iba de salida, ya que su horario es hasta las 17:00 horas y sería el día de mañana que revisaría el correo.

IV.G.4. Oficio No. DEAJI/DAJ/002213/2011 de fecha 25 de agosto de 2011 suscrito por el Lic. Juan José Reyes Sánchez Santos, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

> Que el [peticionario], no fue atendido directamente por el suscrito sino por personal de esta Dirección a mi cargo, informándole que podría acudir directamente a la Bodega de este Organismo ubicada en el Eje cinco sur No. 423, esquina Plan de Ayala en la colonia Fuente de Loreto de la Delegación Iztapalapa de esta Ciudad en donde el encargado de dicha Bodega es el señor Heriberto Ornelas, persona con la que podría acudir directamente y que como único requisito estaba el de identificarse con su credencial de elector y señalar el domicilio donde vivía para que le fueran entregados sus enceres.
> Se desconoce el por qué no se ha presentado pero se insiste desde el mismo día en que fueron depositados para su resguardo los bienes del [peticionario], están a su disposición y puede recogerlos en los términos [antes] señalados.

IV.G.5. Acta circunstanciada de comparecencia del peticionario de fecha 29 de agosto de 2011, suscrita por el peticionario y una Visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual se hace constar que el peticionario refirió lo siguiente:

> [E]l día 19 de julio fue desalojado a las 9:00 de la mañana, actualmente está viviendo en Ecatepec, vive con familiares, agregó que el licenciado Juan José Reyes Sánchez-Santos junto con el Notario Público No. 188 Luis Eduardo Zuno Chavira quedaron de llevarle sus cosas al domicilio de su hermana a la colonia Bondojito, sin embargo, esto nunca sucedió, por lo que fue directamente al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, donde lo enviaron con el Lic. Gerardo Moreno en el segundo piso cubículo B-221, ese mismo lo mando con la Lic. Norma Aurora Camacho Morales, que iba a llevar el caso, lo citó para el día siguiente, pero el peticionario ya no se encontraba conforme y no asistió.

IV.G.6. Acta circunstanciada de diligencia de fecha 7 de septiembre de 2011, suscrita por el peticionario y por una Visitadora adjunta de esta Comisión, en la que se hace constar lo siguiente:

> El día de hoy 07 de septiembre de 2011, aproximadamente a las 12:00 horas, me constituí en compañía del peticionario [...], en la bodega del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, ubicada en Eje Cinco Sur No. 423, esquina Plan de Ayala en la Colonia Fuerte Loreto, en la Delegación Iztapalapa, con la finalidad de dar seguimiento al oficio DEAJI/DAJ/002213/2011, en el cual se señaló que el encargado de dicha Bodega el Sr. Heriberto Ornelas, pondría a disposición del peticionario sus pertenencias que fueron depositadas en ese lugar, únicamente con el requisito de identificarse con su credencial de elector y señalar el domicilio en donde vivía para que le fueran entregados; sin embargo, al llegar al lugar fuimos atendidos por personal de vigilancia [...], quien

informó que el Sr. Heriberto Ornelas no se encontraba y que él no podía entregar las pertenencias del peticionario, ya que no estaba autorizado para ello. Por lo anterior la suscrita le señaló que si contaba con algún número telefónico para poder localizar al Sr. Ornelas, esta persona proporcionó el número 55-20-95-67-35, al cual la suscrita marcó en ese momento contestando la llamada quien dijo ser el Sr. Heriberto Ornelas, al respecto del motivo de la misma le señalé que me encontraba en la bodega del Instituto, en seguimiento a lo indicado en el oficio anteriormente citado, esta persona indicó que las pertenencias del peticionario no podían ser entregadas si no se encontraba él en la bodega, pero que en ese momento no podía acudir al lugar porque se encontraba lejos, solicitando que le promocionará mis datos para poder entablar una cita, acto seguido la suscrita proporcionó sus datos de identificación y pregunte al mencionado Sr. Ornelas si ellos contaban con servicio de mudanza para trasladar las pertenencias del peticionario hasta su domicilio, esta persona indicó que no, que ellos únicamente las entregarían, por ello le cuestioné acerca de lo que mencionaba el oficio respecto de que el peticionario únicamente tenía que señalar el domicilio para que le fueran entregados, esta persona mencionó que desconocía porque se había mencionado eso ya que ellos no cuentan con mudanza y en todo caso tendría que aclararse la situación con la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto. Finalmente agradecí la atención y le señalé al Sr. Ornelas que me comunicaría de dicha Dirección para aclarar la situación de las pertenencias del peticionario y posteriormente entablaría contacto nuevamente con él, terminamos la llamada y nos retiramos del lugar.

IV.G.7. Acta circunstanciada de diligencia de fecha 12 de septiembre de 2011, suscrita por el peticionario y por una Visitadora adjunta de esta Comisión, en la que se hace constar lo siguiente:

El día de hoy 12 de septiembre de 2011, aproximadamente a las 11:00 horas, me constituí en compañía del peticionario [...], en la bodega del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, ubicada en Eje Cinco Sur No. 423, esquina Plan de Ayala en la Colonia Fuerte Loreto, en la Delegación Iztapalapa, con la finalidad de recoger las pertenencias del peticionario que de acuerdo al oficio DEAJI/DAJ/002213/2011, se encontraban depositadas en ese lugar, al llegar a la bodega fuimos atendidos por la policía de nombre Gabriela, quien nos acompaño hasta el lugar en que se encuentran todas las cosas depositadas, en ese lugar nos mostró las pertenencias que llegaron el día 19 de julio de 2011, las cuales el peticionario observó y señaló que no eran las suyas; asimismo hicimos un recorrido por toda la bodega a fin de identificar los bienes del peticionario; sin embargo, no se encontraron en ese lugar. Posteriormente llegó al lugar [...] el C. Heriberto Ornelas acompañado del C. José Manuel López, quienes señalaron que esa es la única bodega del INVI, por lo cual si las pertenencias del peticionario no se encontraban allí, desconocían donde pudieran estar, agregando que si el peticionario señaló un domicilio para que le fueran entregadas entonces las pertenencias nunca llegaron a la bodega y en ese caso sería únicamente el Jurídico y el licenciado Juan José Reyes Sanchezsantos quien tendría que aclarar la situación, porque ellos desconocen hacia donde se dirigieron los camiones que no llegaron a la bodega, estas personas señalaron que en su libreta de registros no está el nombre del peticionario, lo cual hace constar que sus cosas nunca llegaron a ese lugar. Finalmente, les señalé que se aclararía la situación con el licenciado Juan José y nos retiramos del lugar.

IV.G.8. Oficio No. DEAJI/DAJ/0005/2011-R7 de fecha 3 de octubre de 2011, suscrito por el Lic. Juan José Reyes Sánchez Santos, mediante el cual informa lo siguiente:

La diligencia del día 19 de julio de 2011, a la que hace referencia el hoy quejoso, fue realizada ante el Notario Público No. 188 del Distrito Federal Lic. Luis Eduardo Zuno Chavira, quedando constancia de la misma en el acta No. 29,836, en la cual se señala que el [peticionario] se identificó con el notario como ocupante de la vivienda en cuestión y que se le explicó el motivo de la diligencia de desocupación del inmueble, que se le brindó apoyo para que empacaran y cargaran sus cosas, las que serían trasladadas al domicilio que él indicara, siempre y cuando dicho domicilio se encontrara en el Distrito Federal [...] Las pertenencias del hoy quejoso fueron cargadas en el camión con placas KV-58-445 del Estado de México, [...] y fueron trasladadas a la bodega del INVI; [...] no se elaboró reporte fotográfico en virtud de que las pertenencias del [peticionario], fueron cargadas por el mismo

con la ayuda de algunas personas que estaban presentes como apoyo para cargarlas en el camión ya descrito y trasladarlas a [...] la bodega del [INVI].

[...] El inmueble ubicado en la calle de Moctezuma No. 55 en la colonia Guerrero de esta Ciudad, es propiedad del Instituto de Vivienda del D.F. por Decreto expropiatorio publicado en la gaceta oficial del D.F., el 29 de enero de 2004, debido al grave daño estructural que presenta y que ponia en riesgo a sus habitantes; inclusive el notario que acudió a la diligencia de recuperación, dio fe de la colocación de una notificación contenida en el oficio DG/DEAJI/001965/2010, la cual tuvo por objeto hacer del conocimiento de los ocupantes del predio esta situación asi como que el inmueble [...] presentaba graves daños estructurales que ponen en peligro a sus ocupantes [...].

Se desconoce al momento si el hoy quejoso a comparecido ante la Dirección de Integración y Seguimiento a la Demanda dependiente de este Organismo para informarse sobre el proyecto contemplado en la vivienda en cuestión; no obstante, en una realidad que el hoy quejoso al no desocupar el inmueble de forma voluntaria, retrasó el proyecto de vivienda en perjuicio de las personas que si desocuparon el predio en tiempo y formas requeridas.

IV.G.9. Copia certificada del oficio No. DRPFPV/DISDV/001013/2011-R7 de fecha 13 de diciembre de 2011, suscrito por el Director de Integración y Seguimiento a la Demanda de Vivienda del INVI, en el cual se plasmó que "el quejoso suscribió [con el INVI] un Convenio de Desocupación" y que "[e]l peticionario cumplió con los requisitos que establecen las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, en su numeral 5.1.3.1".

IV.G.10. Acta circunstanciada de comparecencia de peticionario de fecha 15 de febrero de 2012, suscrita por el peticionario y una Visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual se hace constar lo siguiente:

[S]eñaló que habia ido al INVI para que le informaran al respecto de su derecho a la vivienda; sin embargo, no pudo entrar porque afuera habia una manifestación al parecer de lideres. Asimismo, me señaló que ya presentó la denuncia por la desaparición de sus cosas en el desalojo, mostrando a la suscrita el formato que le dieron la Procuraduría General de Justifica del Distrito Federal. Se deja constancia de lo anterior para los fines a que haya lugar.

IV.G.11. Acta circunstanciada de comparecencia de peticionario de fecha 29 de febrero de 2012, suscrita por el peticionario y por una Visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual se hace constar lo siguiente:

[El peticionario] señaló que hoy acudió al INVI, en donde el Licenciado Eduardo Sánchez Tapia le señaló que lo que sucede en su caso es que lo querian sacar de la jugada, el peticionario le comentó que desde 1985 se descubrió que no hay dueño en el predio por lo que él tiene derecho a una vivienda; asimismo, el licenciado Tapia le informó que el proceso sigue, que debe esperar, el peticionario le comentó que el [señor] líder de la organización de colonos , ya está ingresando gente a los nuevos departamentos, lo cual le consta porque él ya fue a verlos y hay cuatro departamentos que ya están habitados, el licenciado Tapia le mencionó que estaban viendo pero que aún no había nada que regresara en 15 días, el peticionario se molestó y pidió hablar con el Dr. Tomás Bernardo [...] en ese momento la Señorita Rocio Hidalgo le mencionó que hablara el dia de mañana.

IV.G.12. Oficio No. DEAJI/DAJ/001149/2012 de fecha 14 de junio de 2012, suscrito por el Lic. Isidoro Rendón Vázquez, Director de Asuntos Jurídicos del INVI, mediante el cual indica lo siguiente:

La Dirección de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda de este Instituto, mediante oficio DEPFPV/DISDV/001797 de fecha 17 de mayo de 2012, señala que el [peticionario], si estaba

contemplado para ser beneficiario de un crédito de vivienda en el proyecto a realizarse en el predio de referencia, así como la ayuda de renta, pues cumplió con los requisitos para acreditar el arraigo, pero al oponerse al desarrollo del proyecto pese a que había firmado convenio de desocupación del inmueble, se procedió a la cancelación del crédito correspondiente y de la ayuda de renta, toda vez que se contravino lo establecido en el numeral 5.6.7 de las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera que rigen este Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

IV.G.13. Acta circunstanciada de comparecencia de peticionario de fecha 27 de junio de 2012, suscrito por el peticionario y por una Visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual se hizo constar lo siguiente:

Respecto el motivo de su comparecencia la suscrita le señaló que se había recibido información mediante el oficio DEAJI/DAJ/001149/2012 por parte de la autoridad; en ese sentido se la suscrita le proporciono el oficio al peticionario, quien lo leyó completamente y señaló que no estaba de acuerdo con el mismo ya que en dicho oficio no señalan de qué manera se opuso al proyecto. Por otro lado señaló que a él nunca le notificaron que debía desalojar el predio; asimismo, tampoco ese instituto ha acreditado de que manera él se opuso al proyecto, por lo cual le parece irregular y violatorio de sus derechos, el hecho de que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, en primer término haya señalado que el cumplía con todos los requisitos para ser contemplado en el proyecto de vivienda y finalmente envié esta información señalando que no tiene derecho, aunado a que a él no le han notificado ninguna resolución para que la pueda impugnar.

Caso H, expediente: CDHDF/III/122/CUAUH/11/D5420

IV.H.1.. Acta circunstanciada de llamada telefónica de la señora peticionaria, de fecha 2 de septiembre de 2011, suscrita por un Visitador adjunto de esta Comisión en la que se hizo constar lo siguiente:

Desde las nueve horas hasta las dieciocho horas del día de la fecha, se llevó a cabo un desalojo por parte de autoridades del Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, quienes desalojaron a treinta y un familias que habitaban el inmueble ubicado en el Eje Guerrero número 110, Colonia Buenavista, C.P. 06350, Delegación Cuauhtémoc en el Distrito Federal, sin que existiera una orden fundada y motivada por autoridad competente. En el año dos mil cuatro, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal un Decreto Expropiatorio del Gobierno del Distrito Federal respecto de dicho inmueble; pero, nunca ejecutaron la expropiación, por lo que a últimas fechas, los vecinos que llevan entre diez y cincuenta y cinco años de antigüedad viviendo en dicho inmueble en calidad de arrendatarios, decidieron promover un juicio para revocar dicha expropiación.

Las autoridades que llegaron al lugar de los hechos, no quisieron dialogar con los habitantes del lugar y sacaron las propiedades y los bienes muebles de sus viviendas, arrojándolas a la calle; incluso, muchos objetos de valor, tales como celulares y aparatos electrónicos y eléctricos se los robaron y la ropa, muebles y demás accesorios están revueltos en la calle, ya que los servidores públicos que los desalojaron no tuvieron la precaución de colocarlos en el piso, sino que los aventaron de manera dolosa; incluso, algunos objetos se rompieron y otros más se maltrataron. Algunas personas fueron empujadas y otras resultaron con rasguños; pero, no hubo heridos de gravedad; sin embargo, se encuentran desesperados porque no saben qué harán para cubrirse de la noche y del clima lluvioso.

IV.H.2. Oficio número DEAJI/DAJ/000517/2011-R7, de fecha 17 de noviembre de 2011, dirigido a personal de este organismo, suscrito por Juan José Reyes SanchezSantos, Director de Asuntos Jurídicos del INVI:

[...]

Mediante el oficio DG/DEAJI/000404/2009, de fecha 8 de junio de 2009, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos e Inmobiliaria le notificó a los ocupantes [...] que el inmueble [...] había sido expropiado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del D.F. los días 24 y 27 de septiembre de 2004, por presentar sus condiciones estructurales, un grave riesgo físico para sus habitantes y para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular y para su regularización en beneficio de sus ocupantes [...]

[...]

En virtud de lo anterior el día 2 de septiembre del 2011, en compañía del Notario Público No. 188 del Distrito Federal, siendo las 9:43 hrs. me presenté en el inmueble marcado con el no. 110 del Eje 1 Poniente Guerrero en la colonia Buena Vista (sic) de la Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad con el propósito de identificarme como Apoderado Legal y Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, explicando a las personas que se encontraban en el interior de este inmueble, que el motivo de la diligencia era la desocupación del inmueble expropiado a favor del I.N.V.I., por presentar graves daños en su estructura y con las constantes lluvias hay un alto riesgo de derrumbe y que para efectos de evacuarlos, me acompañaban algunas personas que pueden ayudarles a empacar, cargar sus cosas y trasladarlas al domicilio que ellos indiquen; se les dijo que podría proporcionarles bolsas de plástico a efecto de que guardaran personalmente sus objetos de valor y documentos. [...]

IV.H.3. Testimonio del acta de la FE de Hechos que realizó a solicitud del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, respecto de la recuperación del inmueble ubicado en el Eje 1 Poniente Guerrero número 110, colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, el notario público 188, del 2 de septiembre de 2011.

IV.H.4. Copia del Convenio de Expropiación Concertada del inmueble, de fecha 3 de julio de 2003 suscrito por la propietaria, el Director General del INVI y los ocupantes.

Escrito recibido en esta Comisión el día 2 de febrero de 2012, suscrito por los agraviados, en el cual manifiestan lo siguiente:

[...]

Los que suscribimos, como habitantes y poseedores del predio [...] aceptamos que en el año 2003, se realizará una expropiación concertada con el gobierno del Distrito Federal y el propietario del inmueble, con la finalidad de obtener una vivienda digna, cabe señalar que el inmueble había sido catalogado como predio de alto riesgo estructural. Así las cosas se suscribió un Convenio [...] pero al firmar el mismo, se percataron que muchas personas no estaban contempladas en ese instrumento, ya en aquel entonces existían diversas irregularidades cometidas por la autoridad, ya que estaban dejando fuera personas que como ya se dijo eran habitantes originales del predio, [...] en ese momento se buscó a quienes en ese momento considerábamos como nuestra representante [...], esta persona nos dijo que se resolvería una vez que se hiciera la expropiación y se fuera a realizar el censo, lo cual no hizo.

Caso I, expediente: CDHDF/III/122/AZCAP/11/D5846

IV.I.1. Copia del oficio TIA/JUDDP/380/08 de fecha 8 de julio de 2008, suscrito por la arquitecta Bertha Galvez Rean-Cont del INVI en donde se informó sobre la construcción de 28 viviendas de 49.30 M², 49.62 M² y 49.00 M²; con 28 cajones de estacionamiento.

IV.I.2. Copia del oficio número DG/DEPFPV/001342/2008 de fecha 22 de octubre de 2009, suscrito por el Mtro. Ulises Lara López, Director Ejecutivo de Promoción y Seguimiento de Programas de Vivienda del INVI, en el cual se informa lo siguiente.

> [...] [E]n cumplimiento al acuerdo celebrado el 20 [de octubre de 2009] usted y sus representados del predio ubicado en Franklin No. 35 [...] con la finalidad de estar en condiciones de desocupar dicho inmueble, [...] le informo lo siguiente:
> El inmueble fue Fideicomitido a favor de[l] [INVI] en enero de [2009].
> En la 135ª Sesión Ordinaria del Comité de Financiamiento de fecha 19 de junio del 2009, se le otorgó crédito para Estudios y Proyectos por financiamiento Directo de 29 acciones.
> Con lo que respecta a la inquietud manifestada de si sus representados, que a continuación se enuncian, forman parte del padrón de personas que serán consideradas como titulares de un crédito en este predio, me permito informarle que todos ellos están integrados en el padrón que ingresó [una organización popular] [...]
> [Se hace un listado de 11 personas]
> Por lo anterior, una vez que se otorgue la línea de financiamiento para Edificación, se estará en condiciones de individualizar el crédito lo que implicará otorgarles la Ficha de Apertura, la cual una vez pagada estarán en condiciones de firmar el Contrato de apertura de Crédito correspondiente.

IV.I.3. Copia de un escrito dirigido al INVI, recibido el 14 de mayo de 2010, suscrito por los agraviados, quienes solicitan lo siguiente:

> [...] [S]olicitamos a Usted que sea respetado lo captado en 135ª sesión ordinaria del comité de financiamiento de fecha 10 de junio de 2009 donde se otorgó al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, Crédito para estudios y proyectos por financiamiento directo de 29 acciones, según lo informado por el [...] Director Ejecutivo de Planeación y Fomento de Programas de Vivienda en escrito de fecha 22 de octubre de 2009, y por ningún motivo aumentar el número de acciones antes mencionadas; ya que nos oponemos a que el predio ubicado en la calle Franklin 35 [...] sea aumentada la construcción de las 29 viviendas, mismas que han estado estipuladas desde el inicio de este procedimiento ante este H. Instituto.
> En virtud de que se tiene el conocimiento de que los señores de nombre [...] que a la fecha han sido revocados como representantes ante este H. Instituto por los inquilinos del inmueble mencionado, de que han promocionado y prometido la venta de viviendas a terceras personas extrañas a las beneficiadas por este programa Gubernamental.

IV.I.4. Copia del Dictamen Técnico de Conciliación de Edificación de número DEO/DAT/SST/0560/2011, de fecha 16 de mayo de 2011 en el cual el INVI informó la construcción de 45 viviendas de 50.03 M², 50.50 M², 50.80 M², 51.20 M² y 54.48 M²; con 22 cajones de estacionamiento.

IV.I.5. Copia de un escrito con fecha de recibido del 25 de mayo de 2011, suscrito por copropietarios y titulares del predio ubicado en Franklin no. 35, dirigido al Director General del INVI, en el cual se solicitó lo siguiente:

[...] [S]olicitamos su intervención a fin de que se nos resuelva cuándo nos reembolsarán la parte proporcional del importe que pagamos por el predio los copropietarios, quienes éramos ocupantes del inmueble y por consiguiente las 17 familias que entrarán en el proyecto, adicionales representadas por [...] ni siquiera cuentan con arraigo mucho menos con un contrato de compraventa; SR. REVAH, según nos enteramos que en el mes de agosto se entregan las viviendas y para nosotros que somos los copropietarios originales del predio en comento, nos es de vital importancia nos informen de cómo se realizaría el pago o aplicación a nuestro crédito, para tener visión clara y transparente de las negociaciones y acuerdos tomados, toda vez que existen excedentes de obra y con la finalidad de conocer la corrida financiera y contemplar pagos de suelo aplicado y excedentes de obras y gestoría.
[...]

IV.I.6. Copia del oficio DEPFPV/DISD/002228/2011 de fecha 28 de junio de 2011, suscrito por el C. Tomás Goyeneche Sánchez, Director de Integración y Seguimiento a la Demanda del INVI, por medio del cual informa a los peticionarios lo siguiente:

[...] [E]n atención a sus escritos de fechas 13 de mayo de 2010 y 23 de marzo de 2011, mediante el cual solicitan información relacionada con el predio ubicado en Franklin No.35, [...] y del cual son titulares, me permito informarles lo siguiente:

1. Una de las Políticas principales que rigen este instituto es el de "procurar que los proyectos arquitectónicos de vivienda tomén en cuenta criterios de redensificación de lotes o predios, de mejora y crecimiento por etapas con base en los usos de suelo mediante una perspectiva financiera integral y progresiva de las unidades de vivienda"; ante tal situación se programaron la edificación de 45 viviendas en el citado inmueble.
2. La petición planteada en el escrito de fecha 23 de marzo del presente, será evaluada por la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, solicitud que fue enviada mediante oficio DEPFPV/DISD/002222/2011, y le será contestada por dicha Dirección.
3. Por otro lado cabe señalar, que la Dirección de Vivienda en Conjunto, informó que el avance de la obra es del 50% y señaló los diferentes prototipos de vivienda

IV.I.7. Acta circunstanciada de fecha 20 de septiembre de 2011, suscrita por una Visitadora adjunta de esta Comisión y el peticionario, en la cual se hizo constar que el peticionario manifestó lo siguiente:

[...] [Q]ue soy parte del padrón de beneficiarios del Proyecto Ejecutivo para la construcción de viviendas, se solicitó a la Dirección General del Instituto de la Vivienda del Distrito Federal informe sobre el reembolso de la parte proporcional del importe pagado en el predio Franklin No. 35, Colonia San Álvaro, Delegación Azcapotzalco, el 19 de Agosto del presente año personal de la Comisión envió un recordatorio a ese Instituto debido a que no se había recibido respuesta. El 24 de agosto del presente año acudí a las instalaciones de esta Comisión acompañado de [9 personas], quienes también solicitan la misma información, ya que todos somos beneficiarios del mismo proyecto, enviando dicha información al Instituto de la Vivienda del Distrito Federal el 24 de agosto del presente año. El 8 de septiembre de 2011, en vista de que el citado Instituto no había dado respuesta a nuestra solicitud, se envió de nueva cuenta un oficio requiriendo la información. Ahora bien, es nuestro deseo que también se nos informe por escrito cómo está compuesto el padrón de beneficiarios en la actualidad, así como cuál fue la parte proporcional que cada una de las partes del Fideicomiso aportó para que se llevara a cabo el proyecto de vivienda. Consideramos que es determinante para que podamos iniciar las acciones a las que tengamos derecho nos sea proporcionada la información solicitada ya que de no ser así se están violando nuestros derechos humanos.

IV.I.8. Copia de la Carta Finiquito del inmueble, suscrito por la ex propietaria, en donde hace constar que se pagaron las cantidades convenidas por 28 personas, que suman un total de $3,100,000 [tres millones cien mil pesos, cero centavos M/N].

IV.I.9. Acta circunstanciada de comparecencia de peticionario de fecha 4 de octubre de 2011, suscrita por el peticionario y por una Visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual se hace constar lo siguiente:

> [...]
> El peticionario manifestó que quiere precisar que reclama un pago de la tierra, ya que 28 personas adquirieron el predio ubicado en Franklin # 35, [...]. Actualmente ya tiene el padrón de beneficiarios, pero su duda es si en total son 45 personas titulares de vivienda resultado de ese proyecto y sólo 28 aportaron dinero para la adquisición del predio, qué va a pasar con los otros 17, es decir, si van a aportar dinero para la adquisición del inmueble o si en su caso, ya lo hicieron, cuál va a ser el destino de dichas aportaciones. Además, como los 28 beneficiarios originales ya hicieron su aportación, tendrían algún reembolso. También el peticionario precisó que él y otras 11 personas son agraviados en este expediente, quiere incluir también al señor [agraviado], quien es deudor solidario de uno de los titulares [una persona] (finado). El peticionario me hizo entrega de copia simple del padrón de beneficiarios de dicho proyecto y del contrato de fideicomiso que se celebró para la realización del proyecto.
> [...]

IV.I.10. Acta circunstanciada de comparecencia de peticionario y agraviados de fecha 6 de diciembre de 2011, suscrita por éstos y por una Visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual se hizo constar lo siguiente:

> [...]
> [...] [L]os peticionarios manifestaron que el día de hoy acudieron a las oficinas del INVI y la trabajadora social Yolanda Martínez les informó que el proyecto ya está construido al 100% desde el 24 de noviembre de 2011, sólo está pendiente un papeleo para la asignación de las viviendas. Por ello, decidieron acudir a este Organismo y preguntar si ya había una respuesta a la solicitud de información.
> Sobre el particular, comuniqué a los peticionarios que por oficios 3-19621-11 y 3-21375-11 se solicitó la rendición de un informe y se reiteró dicha solicitud. Sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna, por lo que se insistirá con un segundo oficio recordatorio [...]

IV.I.11. Acta circunstanciada de comparecencia de peticionario de fecha 31 de enero de 2012, suscrita por el peticionario y una Visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual se hace constar lo siguiente:

> [...]
> El peticionario manifestó que el día martes 24 de enero de 2012 acudió al área social del INVI, en donde le informaron que ya se encuentra el proyecto construido en un 95%, no le comentaron qué es lo que falta pero al parecer es la conexión del drenaje. También ese día les entregaron un documento por el que aceptaban la asignación de la vivienda, pero él no lo firmó porque no les han sido asignados y no sabe en qué piso le vayan a dar su departamento, por ejemplo si es en un quinto piso, él no estaría conforme.
> El peticionario manifestó que le interesa saber la respuesta del INVI, principalmente porque ya están por entregar los departamentos. Al respecto le comenté que ya se envió el segundo recordatorio de información al INVI, pero no ha habido respuesta alguna, por lo que se insistirá nuevamente.

IV.I.12. Oficio DAJ/SCS/160/2012 de fecha 21 de febrero de 2012, suscrito por el Lic. Fernando J. Linares Salvatierra, Subdirector de lo consultivo del INVI, en el cual informó lo siguiente:

> [...]
> [...] [L]a adquisición del inmueble fue realizada entre particulares, [...] motivo por el cual este Instituto no puede pronunciarse con respecto a los montos pagados como precio de venta, hecho lo anterior, le informo que el inmueble que nos ocupa, fue afectado en fideicomiso [...] lo cual se acredita con la copia del escrito de fecha 14 de mayo de 2008, solicitud formalizada mediante oficio DG/000461/2008 de fecha abril del 2008 [...].

IV.I.13. Acta circunstanciada de reunión con el INVI de fecha 9 de marzo de 2012, suscrita por un Visitador adjunto de esta Comisión, en la cual se hizo constar lo siguiente:

> [...] [P]ersonal de este Organismo acudió a las instalaciones del Instituto de Vivienda del Distrito Federal a efecto de tener una reunión de trabajo con el licenciado Fernando Javier Linares Salvatierra, Subdirector de lo Consultivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del INVI y el peticionario en la queja indicada al rubro [...]. Al respecto, se informó al licenciado Linares Salvatierra que un aspecto de vital trascendencia para este Organismo era la transparencia en los procedimientos de ampliación de beneficiaros del predio de Franklin 35, toda vez que el peticionario ha venido insistiendo que sólo 28 beneficiaros cubrieron el monto por concepto de adquisición del predio de Frankling número 35 y que por lo tanto era indispensable esclarecer cómo se incorporaron a 17 beneficiarios y si existe constancia de si compraron el terreno. Esto tenía por finalidad que si el peticionario y las personas a las que representa deseaban realizar alguna acción contra el líder de la organización que realizó la gestión del proyecto, lo hicieran con todos los elementos pertinentes.
> En este sentido, el licenciado Linares refirió que solicitaría información al Director de Área Social y de Inmobiliaria a efecto de que se proporcionara la información relacionada con los beneficiarios y la ampliación del padrón, misma que fue realizada por la organización en su momento.

IV.I.14. Copia de un escrito de fecha 25 de julio de 2012, dirigido al director del INVI, suscrito por los agraviados, copropietarios y titulares de un crédito en el predio Franklin no. 35, en el cual solicitaron lo siguiente:

> 1. La información del predio en comento que usted [Director del INVI] verbalmente nos prometió hace como año y medio y a la fecha no hemos recibido nada.
> 2. Nos informe en qué fecha será la entrega y asignación de la vivienda, y porque ya hay personas habitando los departamentos y a nosotros en el área social nos dicen que todavía no hay nada, sin en cambio al C. Rodrigo Hugarte ya le asignó el departamento 301 (sic) [...]
> 3. Cuándo nos pagarán nuestra parte proporcional de la tierra.

IV.I.15. Se presentaron a esta Comisión 9 escritos suscritos por cada uno de los agraviados, dirigidos a esta Comisión en el cual manifestaron lo siguiente:

> [...]
>
> Que en virtud del presente escrito vengo a presentar queja en contra del Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y demás servidores públicos que corresponda el despacho de los asuntos relacionados con los hechos de la presente queja [...]
>
> Y para tal efecto manifiesto:
>
> I. Los hechos que motivan la presente queja son:
>
> Primero: Es el hecho de que la suscrita(o) es beneficiaria(o) del crédito para vivienda que le otorgó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal "EL INVI" [...] en donde en su acuerdo CXLCIX-O-33 aprobó

las líneas de estudio y proyectos, demolición sustentabilidad, edificación, obra exterior mayor, y gastos complementarios para 45 viviendas, aprobando todo esto a favor del acreditado, otorgando se un financiamiento que se constituye con el crédito y la ayuda de beneficio social objeto del contrato de apertura de crédito y ayuda social [...] para destinarlo en el predio ubicado en la calle de Franklin, Número 35, Colonia San Álvaro, Delegación Azcapotzalco [...]

Segundo: [...]

Tercero: Que en tiempo y forma la suscrita(o) ha cumplido cabalmente con sus obligaciones contraídas en el contrato [...] siendo la aportación del beneficiario [...] acreditándolo desde luego con la ficha de pagos accesorios al crédito otorgada por el propio Instituto de la Vivienda nombrado, y la ficha de depósito respectiva [...]

Cuarto: [...]

Quinto: Señalo que la suscrita con un grupo de personas en nuestra calidad de promitentes compradores, compramos en la cantidad de $3,100,000.00 (tres millones cien mil pesos 00/100 M.N.), según el contrato de promesa de compra-venta de fecha 31 de enero del año 2008, y carta finiquito de fecha 31 de enero de 2008, firmada junto con el contrato en mención por la promitente vendedora [...], el inmueble consiste en terreno y construcción, ubicado en la calle Franklin, número 35, Col. San Álvaro, Delegación Azcapotzalco, en esta ciudad. Inmueble en el que se ejecutó el proyecto de las 45 viviendas según el crédito y la ayuda de beneficio social que sea precisado en los hechos anteriores.

Así también es preciso hacer el señalamiento de que en el contrato de crédito señalado en el hecho primero, se aprecia que el financiamiento que el Comité de Financiamiento del H. Consejo Directivo [...] según su acuerdo CXLCIX-O-33, [...] se aprobó para 45 viviendas [...] lo que significa que son 45 los beneficiarios de ese proyecto de vivienda cuando solamente 28 personas nombradas anteriormente, somos los que compramos el predio en que se construyeron.

Manifestando que a la fecha la suscrita(o) no se le ha devuelto la cantidad de dinero del precio que pagó de la compra del inmueble en que se ejecutó el proyecto de las 45 viviendas, según los hechos anteriores, pues lógico y justo es que los 45 beneficiarios del proyecto paguen su parte proporcional correspondiente del precio del terreno en que se construyo y ejecuto el proyecto de vivienda señalado.

[...] sin embargo el Director General de "EL INVI" con sus conductas omisas y en contubernio con [una organización], representada y dirigida por el señor Rodrigo Ugarte que fue quien metió al proyecto a los 17 beneficiarios más sin que hayan pagado su parte proporcional del precio del predio multicitado han hecho caso omiso para que los 17 beneficiarios que no pagaron el precio respectivo de la compraventa multicitada, le paguen o le devuelvan a la suscrita(o) la cantidad de dinero excedente que esta pago del precio del inmueble [...] aunado a que con su conducta de introducir a 17 beneficiarios más al proyecto de vivienda que he referido, se afectó la amplitud de la vivienda que la suscrita(o) recibiría.

[...]

Sexto: Es el hecho de que en el predio descrito en los hechos anteriores, se construyeron tres edificios "A", "B" y "C", con cuatro niveles y planta baja cada edificio. Manifiesto también que a la fecha nos encontramos en la etapa de asignaciones a los beneficiarios de las viviendas según los hechos anteriores, sin embargo, debo señalar que las asignaciones que se están realizando por el grupo de personas que están con [una organización popular], en acuerdo con el director y demás servidores públicos de "EL INVI" que intervienen en la asignación, van en contra de los principios, objetivos y reglas de operación y políticas de administración crediticia y financiera del Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, violándose el procedimiento para la asignación de las unidades de vivienda de los beneficiarios [...], pues como se puede apreciar en la tabla de asignaciones [...] en

> las asignaciones realizadas ni siquiera se encuentra la asignación de la suscrita(o) a una vivienda particular, y debo manifestar que en algunos casos a las personas que ya se les asignó su vivienda son personas mucho muy jóvenes [...] y se les asignó una viviendas en plantas bajas o primeros niveles sin ser incluso beneficiarios prioritarios, afectándose con ello los principios que rigen la política de la vivienda del "INVI" [...]
>
> [...]

IV.I.16. Cuadro de asignaciones de vivienda, se aprecian 13 personas, ocupantes originales que no les ha sido asignada alguna vivienda en el inmueble; asimismo, se observa que los demás ocupantes originales no accedieron a viviendas en niveles preferentes en el inmueble, sin que esto se haya sido fundado o motivado por la autoridad.

IV.I.17. Copia del oficio DEPFPV/DISDV/SSDV/000446/2012 de fecha 16 de octubre de 2012, dirigido a las y los agraviados, suscrito por el Arq. José Luis Granados Soria, Subdirector de Seguimiento de la Demanda de Vivienda en el que se solicita lo siguiente:

> En seguimiento a la Notificación emitida por este Instituto de Vivienda, mediante el cual se les requiere el pafo correspondiente al concepto de gastos inherentes que asciende a la cantidad de $5,136.61 [...] me dirijo a ustedes de la manera más atentea con la finalidad de informarles que a petición de la C. [nombre de una particular] y el C. [nombre de un particular], representantes de la organización [....] el pago solicitado se deberá de realizar en el número de cuenta [....] a nombre [de un particular] [...]
>
> Cabe señalar que una vez realizado dicho depósito bancario, deberán presentar a esta Subdierección a mi cargo copia del o de los depósitos efectuados con la finalidad de continuar con los trámites para la entrega de la respectiva vivienda.

Caso J, expediente: CDHDF/III/121/CUAUH/11/D5830

IV.J.1 Copia del oficio SDC/2150/05 de fecha 27 de octubre de 2005, suscrito por el Subdirector Delegacional en Cuauhtémoc, dirigido a la representante del predio, en el cual informa entre otras cosas que: el peticionario comprueba debidamente su arraigo como titular original de una de las viviendas del predio y por lo tanto se encuentra dentro del padrón de beneficiarios. Por otro lado menciona que "el proyecto considera 24 acciones de vivienda".

IV.J.2. Copia del oficio número 401-22-D2669 de fecha 29 de febrero de 2008 suscrito por la Directora de Licencias, Inspecciones y Registros del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en el cual informan que:

> [...] [S]obre la calidad monumental que guarda el inmueble ubicado en la calle Pedro de Moreno Nos. 192, 194 y 196, Colonia Buenavista [...] con base en la visita de inspección realizada [...] me permito informarle lo siguiente:
>
> El inmueble no está considerado como monumento histórico, ni es colindante con alguno [...] sin embargo, se encuentra ubicado dentro de los límites de la Zona de Monumentos Históricos [...] por lo que toda obra que se pretenda realizar en el inmueble deberá contar con la autorización previa del INAH.
>
> Asimismo, me permito informarle que el citado inmueble corresponde a la corriente arquitectónica denominada Art Deco y se encuentra en el inventario de Inmuebles con Valor Artístico, por lo que deberá [...] obtener el visto bueno para el proyecto que se pretende elaborar.

IV.J.3. Copia del oficio DG/DEAJI/001966/2010 de fecha 10 de febrero de 2010, dirigido a los ocupantes del inmueble motivo de esta queja, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos e Inmobiliaria del INVI, en el cual les informa lo siguiente:

> [...]
> [...] [C]on el objetivo superior de salvaguardar la vida de nuestros conciudadanos, el INVIDF ha elaborado el "Programa de Vivienda 2009-2010 para la Atención a las Familias en Riesgo Estructural" del cual el inmueble que ocupan es parte integral, por lo que dadas las condiciones de riesgo que representa, me permito conminarlos de la manera más atenta y sin excepción alguna a evacuarlo de inmediato, a efecto de evitar posibles daños en sus personas, en la inteligencia de que quienes permanezcan dentro del inmueble lo harán bajo su absoluta responsabilidad.

IV.J.4. Acta circunstanciada de fecha 22 de septiembre de 2011, suscrita por un Visitador adjunto de esta Comisión y el peticionario, en la cual se hizo constar que el peticionario manifestó lo siguiente:

> El 19 de agosto de 2011, aproximadamente a las 10:00 horas, por instrucciones de los servidores públicos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y sin notificación fui desalojado del predio donde viví por 56 años, por 300 granaderos de la Secretaría de Seguridad Pública y por el Notario 188 del Distrito Federal, el único que se identificó fue el ingeniero Juan José Reyes, quien dijo ser el Director del Jurídico del INVI, pero éste nunca me mostró la orden de desalojo, durante el desarrollo de la diligencia los cargadores se robaron mis pertenencias, algunas otras se quedaron en el interior del inmueble, las cuales fueron sacadas al patio por lo que a la fecha se encuentran rotas, rompieron los candados y se llevaron los que quisieron, porque lo que necesito que ahora el INVI me repare el daño que sufrí y me devuelvan mis cosas que perdí. Estoy inconforme con el desalojo que realizo el INVI porque el predio fue expropiado por el Gobierno del Distrito Federal para entregarlo al INVI a favor de los poseedores del predio y yo soy poseedor del predio desde hace 56 años que rentaba el inmueble, por lo que en términos de las reglas de operación del Instituto, tengo derecho a una vivienda digna por el arraigo que tengo en el lugar. Otra situación con la que no estoy de acuerdo es que el INVI se manejo por medio de representantes quienes son los que manejan las cosas y la autoridad no hace nada, ante los abusos de los representantes, quienes no me reconocieron mi derecho a la vivienda, en el caso de los mis vecinos la señora Rebeca Oliva les solicitó 35 mil pesos para reconocerles su derecho de poseedores, como es el caso de mi amigo Ricardo Alberto Arroyo Pacheco, quien a no le respetaron su derecho a la vivienda, asimismo, la gente del INVI nos ha dado malos tratos y no nos informa sobre los trámites realizados en el Instituto como son el patrón de beneficiarios y el proyecto de vivienda, nos dicen que el asunto se debe de ver de manera jurídica.

IV.J.5. Copia del oficio número DEPFPV/DISDV/000076/2011/R-7 de fecha 10 de octubre de 2011, suscrito por el encargado de la Dirección de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda en cual informó lo siguiente:

> [...]
> El motivo por el cual se dio la desocupación fue por el alto riesgo que tenían las personas que lo habitaban, la precaria situación del inmueble ponía en riesgo la vida y su patrimonio; por tal motivo el Gobierno del Distrito Federal expide Decreto Expropiatorio [...], documento que constituye el fundamento legal de su acción.
> Con fecha 19 de agosto de 2010, les fue notificado a los ocupantes que los trabajos en el predio debían iniciarse; debido a que o procedieron a su desocupación, con fecha 14 de agosto de 2011, se procedió al desalojo por parte de la autoridad competente.
> [...]
> Sí estaba considerado como beneficiario original [el peticionario], incluso se le ofreció el apoyo de ayuda de renta, previa desocupación de su vivienda, sin embrago al oponerse a esta, y de acuerdo con las reglas de operación en su numeral 5.6.7 (Cancelación de Crédito) se hizo acreedor a la cancelación del crédito otorgado. [...]

[...]
El Instituto [INVI] cuenta con otros programas de financiamiento que los interesados pueden informarse en las instalaciones del Instituto, [...]

IV.J.6. Oficio CG/DGAJR/DQD de fecha 11 de enero de 2012, dirigido a esta Comisión, suscrito por la Directora de Quejas y Denuncias de la Contraloría General del Distrito Federal, en el cual informa sobre el inicio de un expediente en el que se llevan a cabo diligencias de investigación a efecto de determinar sobre la procedencia o no de la denuncia interpuesta por esta CDHDF, en contra de servidores públicos del INVIDF por la presunta omisión en brindar atención a los requerimientos de información formulados por la Comisión.

IV.J.7. Oficio número DEAJI/DAJ/000217/2012 de fecha 17 de enero de 2012, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos del INVI, informa a esta Comisión lo siguiente:

[...] [E]l inmueble ubicado en la calle Pedro Moreno No. 192, 194 y 196 en la colonia Guerrero, perímetro de la Delegación Cuauhtémoc en esta Ciudad, forma parte del patrimonio inmobiliario de este Instituto [INVI] en virtud de que fue expropiado por el alto riesgo estructural en que se encontraba, poniendo en peligro la vida de los ocupantes. El Decreto expropiatorio, fue publicado en la gaceta oficial del Distrito Federal con fecha 21 de agosto y 2 de septiembre del 2003.

IV.J.8. Acta circunstanciada de comparecencia de fecha 2 de mayo de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual se hizo constar que el peticionario manifestó lo siguiente:

a) Sobre el desalojo del 19 de agosto de 2011:

El peticionario indicó que nunca vio algún notario público.
[Que] [s]us muebles fueron algunos destruidos (cama, ropero, estufa, etc.) y otros robados por los "cargadores", como dinero en efectivo y celulares. Por lo anterior acudió ante una agencia del Ministerio Público e inició una averiguación previa por los delitos de despojo y robo; pero a la fecha el Ministerio Público sólo le ha informado que el INVI no le ha dado respuesta (se anexa copia del acta de inicio).
El desalojo no le fue debidamente notificado, pues existen constancias de que él no tiene una representación definida ante el INVI y a él nunca se le notificó ni fue llamado para la firma del convenio de desocupación.
El día del desalojo, lo único que pudo rescatar fueron algunas prendas de vestir.

b) Sobre su situación ante el INVI
El peticionario indicó que siempre le fue reconocido el arraigo pues tenía 40 años de habitar el predio de Pedro Moreno 192, pero ahora le dicen de forma verbal que ha quedado fuera por no haberse salido cuando se le dijo. Sin embargo, indicó que nunca se le notificó ni el desalojo ni alguna determinación en la que de forma fundada y motivada se le informara que había perdido su calidad de beneficiario.
Las últimas ocasiones que acudió al INVI sólo se le dijo que la forma de apoyarlo sería integrando de nuevo su expediente individual para Bolsa de Vivienda, lo cual considera injusto debido a su avanzada edad, al arraigo que comprobó en su momento y al indebido desalojo que sufrió en el que además perdió su patrimonio.
Finalmente, el peticionario manifestó que debido al estrés que esta situación le ha provocado, lleva tres infartos.

IV.J.9. Copia del oficio número JUDATA/UPMGO/04442/2012 de fecha 12 de mayo de 2012, suscrito por Mario Esteban Mendoza López, Director de la U.P.P. Granaderos Oriente, en el cual informa lo siguiente: